

ELECCIÓN PRIMARIA PRESIDENCIAL DE CALIFORNIA MARTES, 5 DE JUNIO DE 2012

★ GUÍA OFICIAL DE INFORMACIÓN PARA EL ELECTOR ★

Certificado de Exactitud

Yo, Debra Bowen, Secretaria de Estado del Estado de California, por medio de la presente certifico que las iniciativas de ley incluidas aquí serán puestas a consideración de los electores en la Elección Primaria Presidencial que se llevará a cabo el 5 de junio de 2012 y que esta guía ha sido preparada en conformidad con la ley.

Atestigua mi firma y el Gran Sello del Estado en Sacramento, California, este día 12 de marzo de 2012.



Debra Bowen
Secretaria de Estado



Secretario de Estado

Estimado Compañero Elector:

Al inscribirse para votar, ha dado el primer paso para tener un rol activo en la toma de decisiones del futuro de California. Ahora, para ayudarle a tomar sus decisiones, mi oficina ha creado esta Guía Oficial de Información para el Elector—es solo una de las herramientas útiles para aprender más acerca de qué habrá en su boleta electoral y cómo funcionarán las elecciones primarias de este año en California. En el folleto de la boleta electoral de muestra de su condado hay disponible información sobre los candidatos y las iniciativas de ley únicas de su región. Y para obtener aún más detalles sobre el proceso electoral—incluyendo cómo controlar su estado de inscripción del elector, en dónde votar, o si recibió su boleta electoral para voto por correo—*visite www.sos.ca.gov/elections o llame al (800) 232-VOTA (8682).*

Votar es fácil, y todo elector inscrito tiene la opción de votar por correo o en un lugar de votación local. El último día para solicitar una boleta electoral para voto por correo de la oficina de elecciones de su condado es el 29 de mayo.

Existen más formas de participar en el proceso electoral.

- Sea un trabajador electoral el Día de la Elección, ayudando a que la votación sea más fácil para todos los electores elegibles y protegiendo las boletas electorales hasta que sean contadas por los funcionarios de elecciones.
- Corra la voz acerca de los plazos para la inscripción de electores y de los derechos electorales a través de correos electrónicos, llamadas telefónicas, folletos y pósters.
- Ayude a educar a otros electores sobre los candidatos y los asuntos, organizando grupos de discusión o participando en debates con amigos, la familia y líderes comunitarios.

Esta guía contiene títulos y resúmenes de las iniciativas de ley estatales en la boleta electoral preparadas por la Procuradora General Kamala D. Harris; análisis imparciales de las iniciativas de ley en la boleta electoral y costos potenciales para los contribuyentes preparados por el Analista Legislativo Mac Taylor; argumentos a favor de y en contra de las iniciativas de ley en la boleta electoral preparados por los proponentes y oponentes; texto de los proyectos de ley preparados y revisados por la Asesora Legislativa Diane F. Boyer-Vine; y otra información útil. La impresión de esta guía se realizó bajo la supervisión del Impresor del Estado en Funciones Kevin P. Hannah.

Es un gran privilegio en una democracia tener la opción y el derecho de expresar su opinión. Como sabrá, algunas contiendas realmente resultan en un margen estrecho de unos pocos votos. Lo aliento a que se tome el tiempo para leer cuidadosamente acerca de cada candidato e iniciativa de ley en la boleta electoral—y a conocer sus derechos electorales.

¡Gracias por tomarse con seriedad su responsabilidad cívica y hacer que su voz sea escuchada!

ÍNDICE

PÁGINA

GUÍA DE CONSULTA RÁPIDA	7
--------------------------------	----------

PROPUESTAS

28 Límites a los Períodos en el Cargo para Legisladores. Iniciativa para Enmienda Constitucional.....	8
29 Impone un Impuesto Adicional sobre los Cigarrillos para la Investigación del Cáncer. Iniciativa para Promulgar un Estatuto.	12

DECLARACIONES DE CANDIDATOS PARA EL SENADO DE EE.UU.	21
---	-----------

TEXTO DE LAS LEYES PROPUESTAS	24
--------------------------------------	-----------

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL ELECTOR	31
--	-----------

PÁGINAS DE INFORMACIÓN

Elecciones Primarias en California	4
Información Importante Acerca de Esta Elección Primaria Presidencial y los Electores Sin Preferencia de Partido Político	5
Acerca de los Argumentos de la Boleta Electoral	6
Votación por Correo en California.....	6
Si Su Nombre No Está en la Lista de Su Casilla Electoral.....	6
Candidatos Presidenciales de EE.UU.....	20
Declaraciones de Candidatos a Nivel de Distrito y del Senado de EE.UU.....	20
Guías del Elector en Letra Grande y Audio	30
Inscripción del Elector	30
Requisitos Estatales y Federales de Identificación del Elector.....	30

VISITE EL SITIO WEB DEL SECRETARIO DE ESTADO PARA:

- Ver guías del elector en otros idiomas www.voterguide.sos.ca.gov
- Investigar sobre contribuciones de campañas y actividad de cabildeo <http://cal-access.sos.ca.gov>
- Encontrar su casilla electoral el Día de la Elección www.sos.ca.gov/elections/elections_ppl.htm
- Obtener información sobre boleta electoral de voto por correo www.sos.ca.gov/elections_m.htm
- Obtener información útil para electores que votan por primera vez www.sos.ca.gov/elections/new-voter
- Ver los resultados de la elección después del cierre de las urnas el Día de la Elección <http://vote.sos.ca.gov>

Elecciones Primarias en California

La Ley de Primaria Abierta de los Dos Primeros Candidatos exige que todos los candidatos para un cargo nominado por los electores se incluyan en la misma boleta electoral. Anteriormente conocidos como cargos partidistas, los cargos nominados por los electores son cargos legislativos estatales, cargos del Congreso de Estados Unidos y cargos constitucionales estatales.

En este nuevo sistema de primaria abierta, esto significa que puede votar por cualquier candidato, sin importar la preferencia partidista que eligió en su formulario de inscripción del electore. Solo los dos candidatos que reciban la mayor cantidad de votos—sin importar la preferencia de partido—pasan a la elección general independientemente de los totales de votos. Si un candidato recibe la mayoría de los votos (50 por ciento +1), aún se debe realizar una elección general. Incluso si hay solo dos candidatos en la primaria abierta, aún se debe realizar una elección general.

Los candidatos por escrito para cargos nominados por los electores aún se pueden postular para la elección primaria. Sin embargo, un candidato por escrito solo puede pasar a la elección general si es uno de los dos candidatos que hayan recibido la mayor cantidad de votos en la elección primaria. Además, no hay un proceso de nominación independiente para una elección general.

El nuevo sistema de primaria abierta de California no se aplica a los candidatos que se estén postulando para Presidente de los Estados Unidos, comité central del condado, ni cargos locales.

Para obtener más información acerca de la primaria presidencial del 5 de junio, consulte la página 5 de esta guía. Para obtener más información sobre las elecciones primarias de California, incluso las preguntas realizadas frecuentemente y listas certificadas de candidatos para cargos nominados por los electores en su área, visite www.sos.ca.gov/elections o llame al (800) 232-VOTA (8682).

La ley de California exige que la siguiente información se incluya en esta guía.

Cargos Nominados por el Partido/Partidistas

Los partidos políticos pueden nominar formalmente a candidatos para cargos nominados por el partido/partidistas en la elección primaria. Un candidato nominado representará a ese partido como su candidato oficial para el cargo específico en la elección general y la boleta electoral incluirá una designación oficial. El candidato con mayor cantidad de votos por cada partido en la elección primaria pasa a la elección general. Los partidos también eligen a funcionarios de comités centrales de condados en la elección primaria.

Un electore solo puede votar en la elección primaria del partido político por el cual indicó su preferencia al momento de inscribirse para votar. Sin embargo, un partido político puede permitir que una persona que se ha rehusado a divulgar su preferencia partidaria vote en la elección primaria de ese partido.

Cargos Nominados por el Electore

Los partidos políticos no pueden nominar formalmente a candidatos para cargos nominados por los electores en la elección primaria. Un candidato nominado para un cargo nominado por los electores en la elección primaria es la persona nominada por la gente y no la nominación oficial de ningún partido en la elección general. Un candidato para nominación para un cargo nominado por los electores debe establecer su preferencia partidista, o la falta de preferencia partidista, en la boleta electoral, pero solo el candidato puede seleccionar la designación de preferencia partidista y esta se incluye solo para información de los electores. No significa que el candidato esté nominado o apoyado por el partido designado, o que exista alguna afiliación entre el partido y el candidato, ni se debe considerar que ningún candidato nominado por los electores sea el candidato oficialmente nominado de un partido político. En el folleto de la boleta electoral de muestra del condado, los partidos pueden incluir los candidatos para los cargos nominados por los electores que han recibido el respaldo oficial del partido.

Cualquier electore puede votar por cualquier candidato para un cargo nominado por los electores, si cumplen con los otros requisitos necesarios para votar para ese cargo. Los dos candidatos que reciban la mayor cantidad de votos en la elección primaria avanzan a la elección general para el cargo nominado por los electores, incluso si ambos candidatos han especificado la misma designación del partido de preferencia. Ningún partido puede hacer participar en la elección general a un candidato con designación para dicho partido a menos que tal candidato haya sido uno de los dos que obtuvieron la mayor cantidad de votos en la elección primaria.

Cargos No Partidistas

Los partidos políticos no tienen derecho a nominar candidatos para cargos no partidistas en la elección primaria, y un candidato en la elección primaria no es el candidato oficial de ningún partido para el cargo específico en la elección general. Un candidato para nominación para un cargo no partidista NO puede designar su preferencia partidista, o la falta de ella, en la boleta electoral. Los dos candidatos que reciban la mayor cantidad de votos en la elección primaria avanzan a la elección general para el cargo no partidista.

Información Importante Acerca de Esta Elección Primaria Presidencial y los Electores Sin Preferencia de Partido Político

Preferencia Partidista

La ley de California ahora exige que se utilice el término "preferencia partidista" en lugar del término "afiliación política". En el formulario de inscripción del electore, un electore puede decidir si desea indicar una preferencia por un partido político o no. Un electore sin preferencia partidista (NPP) es toda persona que decida no indicar una preferencia por un partido político cuando se inscribe para votar. A los electores que anteriormente se los denominaban electores que se rehúsan a divulgar (debido a que no tenían una afiliación política), ahora se los denominan sin preferencia partidista.

Elecciones Primarias

Muchas contiendas para candidatos en su boleta electoral del 5 de junio están regidas por una nueva ley de primaria abierta que entró en vigencia este año. Para obtener más información acerca de la Ley de Primaria Abierta de los Dos Primeros Candidatos, consulte la página 4 de esta guía.

La ley de primaria abierta del estado no se aplica a los candidatos que se estén postulando para Presidente de Estados Unidos, comité central del condado, ni cargos locales. Los partidos políticos calificados en California pueden celebrar primarias presidenciales en una de dos maneras:

- Primaria presidencial cerrada, en la que únicamente aquellos electores que indiquen una preferencia por el partido pueden votar por el candidato presidencial de ese partido.
- Primaria cerrada modificada, en la que el partido también permite que los electores que no declararon una preferencia partidista voten por el candidato presidencial de ese partido.

Si un partido político calificado decide celebrar una primaria presidencial cerrada modificada, el partido debe notificar esto al Secretario de Estado de California 135 días antes del Día de la Elección. Los siguientes partidos políticos permiten a los electores NPP solicitar y votar en la boleta electoral primaria presidencial de su partido el 5 de junio:

- Partido Independiente Americano
- Partido Demócrata

Si usted indicó una preferencia de partido político cuando se inscribió para votar, solo puede votar por un candidato presidencial en la elección primaria presidencial de ese partido.

Si no indicó una preferencia por un partido político cuando se inscribió para votar, algunos de los partidos políticos le permitirán votar por sus candidatos presidenciales de cualquier manera. Los electores NPP pueden solicitar una boleta electoral de cualquier partido político que haya notificado al Secretario de Estado que permitirá a los electores NPP ayudar a nominar a su candidato presidencial. ÚNICAMENTE se puede solicitar la boleta electoral presidencial de un solo partido.

Si usted no solicita una boleta electoral específica, recibirá una boleta electoral de NPP que contendrá solo las iniciativas de leyes de la boleta electoral y los nombres de los candidatos para los cargos de primaria abierta.

Si Vota Por Correo

La oficina electoral de cada condado debe enviar por correo a todos los electores NPP que estén inscritos como electores por correo permanentes un aviso y una solicitud concerniente a la votación en la elección primaria. El aviso debe informar al electore que puede solicitar una boleta electoral de voto por correo para un partido político en particular para la primaria presidencial, si ese partido autorizó a los electores NPP a votar en su primaria. Si usted es un electore por correo y le gustaría participar en una de las primarias presidenciales de los partidos participantes, debe solicitar la boleta electoral del partido antes de recibir una boleta electoral de voto por correo. Si ya recibió una boleta electoral NPP pero le gustaría solicitar una boleta electoral de uno de los partidos participantes, debe comunicarse con la oficina electoral de su condado.

Acerca de los Argumentos de la Boleta Electoral

La oficina del Secretario de Estado no redacta los argumentos de la boleta electoral. Los argumentos a favor y en contra de las iniciativas de ley en la boleta electoral son proporcionados por los proponentes y los oponentes de las iniciativas de ley en la boleta electoral. Si se presentan múltiples argumentos a favor o en contra de una iniciativa de ley, la ley exige que se le dé prioridad a los argumentos redactados por los legisladores en el caso de las iniciativas legislativas y los argumentos redactados por los proponentes de una iniciativa o referéndum en el caso de una iniciativa o referéndum popular. La prioridad subsiguiente para todas las iniciativas de ley se asigna a las asociaciones de buena fe de ciudadanos y luego a los electores individuales. No se puede verificar la exactitud ni modificar de cualquier manera el lenguaje del argumento presentado a menos que una corte ordene que se cambie el lenguaje.

Votación por Correo en California

Todo elector inscrito puede votar por correo en California. Para votar por correo, debe solicitar a su oficina de elecciones del condado una boleta electoral de voto por correo al menos siete días antes del Día de la Elección. Puede utilizar el formulario que se encuentra en el folleto de la boleta electoral de muestra del condado que recibe por correo unas semanas antes del Día de la Elección para solicitar una boleta electoral de voto por correo, o enviar su solicitud por escrito a su oficina de elecciones del condado. Su solicitud debe incluir su nombre en letra de molde y el domicilio donde reside, el domicilio donde desea recibir su boleta electoral de voto por correo, su firma y el nombre y la fecha de la elección en la que desea votar por correo.

Una vez que la solicitud sea procesada por el funcionario electoral de su condado, se le enviará la boleta electoral correspondiente. Luego de marcar sus opciones en su boleta electoral de voto por correo, colóquela en el sobre oficial provisto por la oficina de elecciones de su condado y ciérrelo. Coloque el franqueo correcto en el sobre y firme el exterior del sobre donde se indica.

Usted puede devolver su boleta electoral de voto por correo votada:

- Enviándola por correo al funcionario de elecciones de su condado;
- Entregándola personalmente en cualquier casilla electoral u oficina de elecciones en su condado el Día de la Elección; o
- Autorizando a un tercero permitido legalmente (cónyuge, hijo/a, padre/madre, abuelo/a, nieto/a, hermano, hermana o una persona que viva en el mismo domicilio que usted) para que entregue la boleta electoral en su nombre en cualquier casilla electoral u oficina de elecciones de su condado el Día de la Elección.

En cualquier caso, su boleta electoral de voto por correo debe ser recibida antes de que las casillas cierren a las 8:00 p.m. el Día de la Elección, por lo tanto asegúrese de enviar su boleta electoral por correo unos días antes del Día de la Elección. No se pueden contar las boletas electorales de voto por correo que se reciban tarde.

Si Su Nombre No Está en la Lista de Su Casilla Electoral

Si su nombre no aparece en la lista de electores en su casilla electoral, tiene derecho a depositar una boleta electoral provisional en cualquier casilla electoral del condado en el que esté inscrito para votar.

Las boletas electorales provisionales son boletas electorales emitidas por electores que:

- Creen que están inscritos para votar incluso cuando sus nombres no aparecen en la lista oficial de inscripción de electores;
- Creen que la lista oficial de inscripción de electores indica erróneamente su preferencia de partido político; o
- Votan por correo pero no pueden encontrar su boleta electoral de voto por correo y en su lugar desean votar en una casilla electoral.

Su boleta electoral provisional se contará después de que los funcionarios de elecciones del condado hayan confirmado que usted está inscrito para votar y no votó en ningún otro lugar en esa misma elección. El trabajador electoral puede darle información acerca de cómo controlar que su boleta electoral provisional haya sido contada y, si no fue contada, la razón de porqué.

GUÍA DE CONSULTA RÁPIDA

PROP 28 LÍMITES A LOS PERÍODOS EN EL CARGO PARA LEGISLADORES. INICIATIVA PARA ENMIENDA CONSTITUCIONAL.

RESUMEN

Fue incluida en la boleta electoral por firmas de petición

Reduce la cantidad de tiempo total que una persona puede servir en la legislatura estatal de 14 años a 12 años. Permite 12 años de servicio en una cámara. Se aplica solo a los legisladores elegidos por primera vez luego de que la iniciativa de ley sea aprobada. Impacto fiscal: No hay efecto fiscal directo en los gobiernos estatales o locales.

LO QUE SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto SÍ por esta iniciativa de ley significa: Los futuros Miembros de la Legislatura Estatal pueden servir un total de 12 años en el cargo—sin importar si sirvieron los años en la Asamblea Estatal o en el Senado Estatal. Los legisladores que fueran elegidos por primera vez hasta el 5 de junio de 2012 continuarán estando restringidos por los límites de los mandatos existentes.

NO Un voto NO por esta iniciativa de ley significa: Los límites de los mandatos existentes para la Legislatura continuarían aplicándose para los legisladores actuales y futuros. Estos límites permiten un total de 14 años en el cargo—esto incluye un máximo de seis años en la Asamblea Estatal y ocho años en el Senado Estatal.

ARGUMENTOS

A FAVOR El status quo no está funcionando. Luego de dos décadas, nuestra ley de límites a los períodos necesita arreglos. La Prop. 28 estipula un límite estricto de 12 años sobre los legisladores y cierra la laguna jurídica que permite que los legisladores sirvan casi 17 años. Es una reforma simple que ayuda a que los legisladores sean más responsables. Léala. Vote Sí.

EN CONTRA La Propuesta 28 es una estafa de los intereses especiales para engañar a los electores para que *debiliten* los límites a los períodos. En realidad prolonga—*no reduce*—los períodos de los políticos en el cargo. *Duplica el tiempo* que los políticos pueden servir en la Asamblea Estatal. *Aumenta un 50%* el tiempo que los políticos pueden servir en el Senado Estatal.

PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN

A FAVOR
Doug Herman
Californians for a Fresh Start
790 E. Colorado Blvd., Suite 506
Pasadena, CA 91101
(626) 535-0710
info@cafreshstart.com
www.cafreshstart.com

EN CONTRA
Anita Anderson
Californians for Term Limits
1161 Rhode Island Street
San Francisco, CA 94107
(415) 309-0939
info@www.28no.org
www.28no.org

PROP 29 IMPONE UN IMPUESTO ADICIONAL SOBRE LOS CIGARRILLOS PARA LA INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER. INICIATIVA PARA PROMULGAR UN ESTATUTO.

RESUMEN

Fue incluida en la boleta electoral por firmas de petición

Impone un impuesto adicional de \$1.00 por paquete sobre los cigarrillos y un aumento equivalente de los impuestos sobre otros productos del tabaco. Las rentas financian las investigaciones del cáncer y enfermedades relacionadas con el tabaquismo. Impacto Fiscal: Aumento neto en las rentas por el impuesto al consumo de cigarrillos de alrededor de \$735 millones anuales para el 2013–14 para ciertos programas de investigación y prevención y cesación del tabaquismo. Otros aumentos de las rentas estatales y locales que ascienden a decenas de millones de dólares anuales.

LO QUE SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto SÍ por esta iniciativa de ley significa: Los impuestos estatales al consumo de cigarrillos aumentarían en \$1 por paquete a un total de \$1.87 por paquete. Estas rentas adicionales se dedicarían a financiar la investigación del cáncer y enfermedades relacionadas con el tabaco y los programas de prevención y cesación del tabaquismo.

NO Un voto NO por esta iniciativa de ley significa: Los impuestos estatales al consumo de cigarrillos permanecerían al nivel actual de 87 centavos por paquete y se seguirían usando para los propósitos actuales, incluyendo programas de desarrollo de la infancia y diferentes programas relacionados con la salud y prevención y cesación del tabaquismo.

ARGUMENTOS

A FAVOR La Sociedad Americana del Cáncer, la Asociación Americana del Corazón y la Asociación Americana del Pulmón escribieron la Prop. 29 para salvar vidas, evitar que los niños fumen y financiar la investigación del cáncer. Las Grandes Tabacaleras se oponen a la Prop. 29 porque saben que reducirá el consumo de cigarrillos en California. La Prop. 29 salva vidas, pero solo con el voto SÍ.

EN CONTRA Todos apoyan la investigación del cáncer, pero la Prop. 29 tiene fallas: \$735 millones anualmente en nuevos impuestos pero no exige que la renta se gaste en California para crear empleos o financiar escuelas. Crea una nueva burocracia de gastos gubernamentales con personas nombradas por políticos, duplicando los programas existentes. Más malgasto, sin rendición de cuentas a los contribuyentes. No por la 29. ReadForYourself.org

PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN

A FAVOR
Tim Gibbs
American Cancer Society
980 9th Street, Suite 2550
Sacramento, CA 95814
(916) 397-4618
Info@CaliforniansForACure.org
www.YesProp29.org

EN CONTRA
No por la 29—Californianos En Contra de los Impuestos y los Gastos Fuera de Control, una coalición de contribuyentes, negocios en pequeña escala, organismos de aplicación de la ley y obreros.
(866) 662-7016
Info@NoOn29.com
www.NoOn29.com

LÍMITES A LOS PERÍODOS EN EL CARGO PARA LEGISLADORES. INICIATIVA PARA ENMIENDA CONSTITUCIONAL.

- Reduce la cantidad de tiempo total que una persona puede servir en la legislatura estatal de 14 años a 12 años.
- Permite a una persona servir por un total de 12 años ya sea en la Asamblea, el Senado, o una combinación de ambos.
- Se aplica solo a los legisladores elegidos por primera vez luego de que la iniciativa de ley sea aprobada.
- Provee que los legisladores elegidos antes de que la iniciativa de ley sea aprobada continúen siendo sujetos a los límites del período existentes.

Resumen del Cálculo del Impacto Fiscal Neto sobre el Gobierno Estatal y Local por el Analista Legislativo:

- Esta iniciativa de ley no tendría efecto fiscal directo en los gobiernos estatales o locales.
-

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTE

Límites a los Períodos Legislativos Existentes.

La Propuesta 140, aprobada por los electores del estado en la elección de noviembre de 1990, cambió la Constitución del Estado para crear límites a los períodos para los Miembros de la Legislatura de California. La Legislatura tiene dos cámaras: La Asamblea Estatal y el Senado Estatal. Actualmente, el servicio de un individuo generalmente está restringido a tres mandatos de dos años en la Asamblea (un máximo de seis años) y dos mandatos de cuatro años en el Senado (un máximo de ocho años). Esto significa que los individuos generalmente no pueden servir más de 14 años en la Legislatura. Una excepción es cuando un individuo sirve tiempo adicional al completar menos de la mitad de un mandato de otra persona que haya abandonado la Legislatura (por ejemplo, debido a una renuncia).

PROPUESTA

Esta iniciativa de ley, una enmienda constitucional estatal, cambia los límites a los períodos legislativos. Los Senadores y Miembros de la Asamblea que primero fueron elegidos para la Legislatura antes o en la fecha de esta elección (5 de junio de 2012) continuarán estando sujetos a los límites a los períodos legislativos vigentes en la Constitución. Los futuros legisladores—es decir, los legisladores elegidos por primera vez después de la fecha de esta elección—estarán sujetos a los nuevos límites a los períodos.

Reduce la Cantidad Total de Años en la Legislatura. Esta iniciativa de ley reduce a 12 años la cantidad total de años que un futuro legislador puede servir en la Legislatura durante su vida.

Aumenta la Cantidad Total de Años Que se Puede Servir en Una Cámara. Esta iniciativa de ley permite que los futuros legisladores sirvan en cualquier cámara de la Legislatura hasta 12 años. Por lo tanto, un individuo podría ser elegido para un máximo de seis mandatos de dos años en la Asamblea o hasta tres mandatos de cuatro años en el Senado. Esto significa que los futuros legisladores podrían servir por un período de tiempo más largo en una sola cámara de la Legislatura que actualmente. Otra posibilidad es que un individuo podría ser elegido para servir en una cámara de la Legislatura y luego ser elegido para otra cámara, pero su total en servicio en la Legislatura estaría limitado a un máximo de 12 años.

EFECTOS FISCALES

Esta iniciativa de ley no tendrá efectos fiscales directos sobre el gobierno estatal y local. Al cambiar los límites a los períodos para Miembros de la Legislatura, sin embargo, es probable que cambien los individuos que sirven en la Asamblea y el Senado en cualquier período. Esta composición diferente de la Asamblea y el Senado podría ocasionar que se tomen decisiones diferentes que si fuera otro el caso (por ejemplo, en la legislación y el presupuesto estatal). Sin embargo, estas decisiones y cualquier efecto que pudieran tener sobre los gastos y la renta estatal y local no se pueden predecir.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 28 ★

Se debe arreglar nuestra actual ley de límites a los períodos. Tiene dos décadas de antigüedad, pero nuestra legislatura aún está llena de políticos profesionales más concentrados en hacer campaña para su próximo cargo en lugar de hacer su trabajo. La Propuesta 28 es una simple reforma que ayudará a que nuestra Legislatura sea más responsable.

UN LÍMITE ESTRICTO DE 12 AÑOS.

La actual ley de límites a los períodos está basada en la cantidad de períodos servidos. Estipula que los legisladores solo pueden completar su límite vitalicio de 14 años sirviendo tres períodos de dos años en la Asamblea y dos períodos de cuatro años en el Senado.

Pero las cortes han abierto una laguna jurídica permitiéndole a los políticos servir hasta casi 17 años ocupando vacantes de períodos parciales que no se cuentan como parte de su límite. La Prop. 28 reduce el límite vitalicio a 12 años y elimina esa "laguna jurídica de 17 años" al imponer un límite estricto basado en el número de años que se sirven en la Legislatura, no en la cantidad de períodos.

Luego de 12 años en la Legislatura—ya sea en la Asamblea, el Senado o en una combinación de ambos—un político no podrá postularse para la Legislatura. Todos los años cuentan. Para asegurarse de que no haya más lagunas jurídicas, los legisladores actuales y anteriores no pueden utilizar la Propuesta 28 para extender sus límites vitalicios.

HACER MÁS RESPONSABLES A LOS LEGISLADORES.

La ley actual de límites a los períodos inadvertidamente alienta las conductas erróneas. La única forma en la que los legisladores pueden completar su límite vitalicio es cambiándose de un cargo a otro. Una vez elegidos, comienzan a realizar eventos para recaudar fondos y buscar su siguiente cargo. Muchos miembros de la Asamblea no llegan a alcanzar el máximo de seis años ya que se retiran antes para buscar su próximo cargo.

Los políticos que preocupan por obtener su próximo cargo no se concentran en representar las preocupaciones de su actual distrito. La Propuesta 28 le da a los legisladores la opción de postularse para

la reelección en el mismo distrito en lugar de cambiar cargos para completar sus límites vitalicios. Esto hará que los legisladores se concentren en servir a sus distritos para ser reelegidos en lugar de buscar apoyo en Sacramento para postularse en otro lugar.

CONCENTRAR A LOS LEGISLADORES EN HACER SU TRABAJO.

Los legisladores que están pasando de un cargo a otro no están concentrados en aprender su trabajo. Esto deja a los legisladores mal preparados para enfrentar a cabilderos de intereses especiales más experimentados y enfrentar los grandes problemas y desafíos que enfrenta nuestro estado. Casi el 40% de los miembros de la Asamblea son nuevos en su empleo después de cada elección. Al eliminar el incentivo del cambio de cargo simplemente para completar sus límites vitalicios, la Propuesta 28 significa que los legisladores tendrán más posibilidades de aprender su trabajo y desarrollar la pericia para hacer las cosas.

AYÚDENOS A ARREGLAR NUESTRA LEY DE LÍMITES A LOS PERÍODOS. EL STATUS QUO NO ESTÁ FUNCIONANDO.

La Propuesta 28 no solucionará todos los problemas en Sacramento. Pero es un paso hacia adelante que trae cambios positivos que ayudan a hacer que la Legislatura sea más efectiva y responsable.

LEA USTED MISMO LA PROP. 28. La Prop. 28 hace lo que dice. Es un límite estricto de 12 años que cierra la laguna jurídica de 17 años y mejora la rendición de cuentas. La Prop. 28 es un paso en la dirección correcta. Sí por la 28.

JENNIFER A. WAGGONER, Presidenta
Liga de Mujeres Electoras de California

KATHAY FENG, Directora Ejecutiva
Causa Común de California

HANK LACAYO, Presidente
Congreso de Personas Mayores de California

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 28 ★

Los argumentos realizados por los que apoyan la Propuesta 28 demuestran que es una estafa para ENGAÑAR a los electores para que *debiliten* los límites a los períodos.

Los intereses especiales y los políticos profesionales detrás de la Prop. 28 afirman que bajo la actual ley de límites a los períodos "casi el 40% de los miembros de la Asamblea son nuevos en sus empleos después de cada elección." Exactamente.

Eso es porque la actual ley de límites a los períodos saca a los políticos del cargo y permite que nuevas personas sean elegidas—y evita que los jefes políticos acumulen demasiado poder en la Legislatura.

Bajo la Propuesta 28, los miembros de la Asamblea Estatal en realidad **DUPLICARÁN SU TIEMPO EN EL CARGO—NO LO REDUCIRÁN.**

Bajo la Propuesta 28, los miembros del Senado Estatal en realidad **AUMENTARÁN SU TIEMPO EN EL CARGO EN UN 50%—NO LO REDUCIRÁN.**

Un estudio independiente realizado por U.S. Term Limits, la organización líder de la nación a favor de los límites a los períodos, demostró que al 80% de los legisladores se les *umentará* el tiempo

en el cargo y solo al 8% se le reducirá el tiempo en el cargo si a los políticos se les permite permanecer en el mismo cargo durante 12 años.

La Prop. 28 es la QUINTA vez que los políticos y los intereses especiales han intentado debilitar los límites a los períodos y prolongar el tiempo de los políticos en el cargo. Han utilizado iniciativas tramposas y engañosas e impugnaciones en la corte para invalidar la voluntad del pueblo. No les permita que se salgan con la suya. Vote NO por la Propuesta 28—¡ES UNA ESTAFA!

TED COSTA, Presidente
People's Advocate, Inc.

KRISTEN LUCERO, Vicepresidenta
Californianos a favor de los Límites a los Períodos

PETER C. FOY, Presidente
Estadounidenses a favor de la Prosperidad, California

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 28 ★

¡LA PROPUESTA 28 ES UNA ESTAFA!

Es una de las iniciativas de ley en la boleta electoral más deshonestas y engañosas en la historia de California—y eso es mucho decir! Este es solo el último esfuerzo falso por parte de los políticos y los partidarios de sus intereses especiales por intentar ENGAÑAR A LOS ELECTORES para que destruyan la ley de límites a los períodos aprobada por los electores de California.

La Propuesta 28 está diseñada para engañar a los electores para que piensen que fortalece los límites a los períodos *cuando hace exactamente lo opuesto*. ¡La Prop. 28 en realidad *debilita* los límites a los períodos para los legisladores estatales y *incrementa* drásticamente la cantidad de tiempo que los políticos pueden permanecer en el cargo!

Es por eso que la Prop. 28 está escrita y financiada con millones de dólares provenientes de los intereses especiales más poderosos de California incluyendo sindicatos que se oponen a las reformas de pensiones que podrían ahorrar miles de millones de dólares a los contribuyentes.

El principal partidario de la Propuesta 28 es un acaudalado urbanizador que buscó una exención especial de reglamentos medioambientales por parte de la Legislatura—en el mismo momento en que estaba pagando para calificar esta iniciativa—para poder ganar millones construyendo un estadio deportivo.

La Legislatura con todo gusto le dio al urbanizador el trato soñado que deseaba—y él recompensó a los políticos asegurándose de que aquellos que fueron elegidos para la Legislatura estatal pudieran mantenerse en el cargo *durante muchos años más que los permitidos por la ley actual de límites a los períodos*.

El 30 de diciembre de 2009, *The Los Angeles Times* informó, "Dos meses después de que los legisladores estatales eximieran de leyes medioambientales al estadio de fútbol propuesto para la Ciudad de Industry, el urbanizador de la instalación deportiva ha contribuido \$300,000 para una iniciativa de ley en la boleta electoral que permitiría a los futuros legisladores permanecer más tiempo en un cargo."

Vea los hechos y juzgue por usted mismo.

La Propuesta 28 le permite a los políticos permanecer en la Asamblea Estatal de California durante 12 años—no el máximo de 6 años permitido bajo la ley actual.

Eso significa que los miembros de la Asamblea Estatal en realidad DUPLICARÁN SU TIEMPO EN EL CARGO—¡NO LO REDUCIRÁN!

La Propuesta 28 también le permite a los políticos permanecer en el Senado Estatal de California durante 12 años—no el máximo de 8 años permitido bajo la ley actual.

Eso significa que los miembros del Senado Estatal en realidad AUMENTARÁN SU TIEMPO EN EL CARGO EN UN 50%—NO LO REDUCIRÁN.

Los políticos y los intereses especiales gastaron millones para intentar detener los límites a los períodos cuando se aprobaron por primera vez. Desde entonces, dos veces han intentado engañar a los electores para permitir a los políticos permanecer en el poder durante muchos años más.

La Propuesta 28 es simplemente su último truco para engañar a los electores.

¡No les permita que se salgan con la suya!

Si se aprueba la Propuesta 28, los políticos profesionales y los intereses especiales ganan. Los electores de California pierden.

La Propuesta 28 es una estafa para socavar la voluntad de los electores. No permita que los políticos y los intereses especiales se salgan con la suya engañándonos y finalmente triunfen destruyendo los límites a los períodos. No se deje engañar por este esfuerzo solapado para sabotear los límites a los períodos. ¡VOTE NO por la PROPUESTA 28!

PHILIP BLUMEL, Presidente
U.S. Term Limits

ANITA ANDERSON, Vicepresidenta
Fundación Padres a Cargo

LEW UHLER, Presidente
Comité Nacional de Limitación de Impuestos

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 28 ★

Cuando hice la campaña para la ley original de límites a los períodos hace más de 20 años, teníamos un objetivo: finalizar la era de los políticos profesionales concentrados en sus propios intereses por encima de las necesidades de los electores.

Esperábamos que la ley aportara un nuevo tipo de "legislador de los ciudadanos," que serviría durante un corto período y retornaría a la vida privada, dándole a otros la oportunidad de aportar ideas frescas y nuevas perspectivas al gobierno.

No resultó así.

Los políticos pasan la mayor parte de su tiempo en el cargo buscando su próximo empleo, intentando extender sus carreras políticas rotando constantemente de un cargo a otro.

Los argumentos de los oponentes son engañosos. Lea la Prop. 28 usted mismo. Hace exactamente lo que dice que hará. La Prop. 28 cierra la laguna jurídica que permite que los legisladores sirvan tanto como 17 años. La Prop. 28 exige un firme límite vitalicio de 12 años,

que se puede servir en el Senado, la Asamblea o una combinación de ambos. Ningún legislador actual o anterior puede extender su tiempo en el cargo debido a la Prop. 28.

El status quo no está funcionando. Luego de dos décadas, nuestra ley de límites a los períodos necesita una reforma. No es ninguna sorpresa que los intereses especiales estén defendiendo que las cosas queden como están.

¿La Prop. 28 arreglará todos los problemas que tenemos en Sacramento? No.

Pero es un paso en la dirección correcta. La Prop. 28 impone un firme límite vitalicio de 12 años. Ayudará a mejorar la rendición de cuentas y hará que los legisladores se concentren en el empleo para el cual los hemos elegidos.

Vote Sí por la Prop. 28.

DAN SCHNUR, Presidente (2010–2011)
Comisión de Prácticas Políticas Justas de California

IMPONE UN IMPUESTO ADICIONAL SOBRE LOS CIGARRILLOS PARA LA INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER. INICIATIVA PARA PROMULGAR UN ESTATUTO.

- Impone un impuesto adicional de cinco centavos por cada cigarrillo distribuido (\$1.00 por paquete), y un aumento equivalente del impuesto sobre otros productos del tabaco, para financiar investigaciones del cáncer y para otros propósitos específicos.
- Requiere que las rentas impositivas sean depositadas en un fondo especial para financiar investigaciones y centros de investigación centrados en detectar, prevenir, tratar y curar el cáncer, enfermedades del corazón, enfisema y otras enfermedades relacionadas con el tabaco, y para financiar programas de prevención.
- Crea un comité de nueve miembros encargados de administrar el fondo.

Resumen del Cálculo del Impacto Fiscal Neto sobre el Gobierno Estatal y Local por el Analista Legislativo:

- Aumento neto en las rentas por el impuesto al consumo de cigarrillos de alrededor de \$735 millones anuales para el 2013–14 para investigaciones del cáncer y enfermedades relacionadas con el tabaco, y para programas de prevención y cesación del tabaquismo. Estas rentas disminuirán ligeramente cada año a partir de entonces.
- Aumento de las rentas por el impuesto al consumo en otros productos del tabaco de alrededor de \$50 millones anuales, destinados principalmente para programas existentes de salud y de prevención y cesación del tabaquismo.
- Aumentos netos de las rentas impositivas a las ventas estatales y locales de alrededor de \$10 millones a \$20 millones anuales.
- Impacto neto desconocido sobre otros costos de largo plazo al gobierno estatal y local por el cuidado de la salud.

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO**ANTECEDENTE****Impuestos al Tabaco**

Impuestos Estatales Existentes al Consumo. La ley estatal vigente impone impuestos al consumo sobre la distribución de cigarrillos y otros productos del tabaco, tales como los cigarros y el tabaco para masticar. Los distribuidores que suministran cigarrillos y otros productos del tabaco a las tiendas de venta minorista pagan los impuestos al consumo del tabaco. Estos impuestos generalmente se transfieren a los consumidores como precios más altos de cigarrillos y de otros productos del tabaco.

El impuesto estatal al consumo de cigarrillos es actualmente de 87 centavos por paquete. La Figura 1 describe los diferentes componentes del impuesto por paquete. Tal como indica la figura, dos iniciativas de ley aprobadas por los electores—la Propuesta 99 en 1988 y la Propuesta 10 en 1998—son las responsables de generar la gran mayoría de la renta de impuestos al consumo del tabaco. Tal como indica la Figura 1, la renta estatal total producto de los impuestos al consumo existentes sobre los cigarrillos y otros productos del tabaco estuvieron levemente por encima de los \$900 millones en 2010–11.

La renta de los impuestos al consumo existentes sobre otros productos del tabaco apoyan los propósitos de las Propuestas 10 y 99. De conformidad con la ley vigente,

cualquier aumento en los impuestos al cigarrillo automáticamente provoca un aumento equivalente en los impuestos al consumo sobre otros productos del tabaco, y la renta se destina a apoyar los propósitos de la Propuesta 99.

Impuestos Federales Existentes al Consumo. El gobierno federal también impone un impuesto al consumo sobre los cigarrillos y otros productos del tabaco. En 2009, a este impuesto se le aplicó un aumento de 62 centavos por paquete (alcanzando un total de \$1.01 por paquete) para ayudar a financiar el Programa de Seguro de Salud para Niños, que brinda una cobertura de seguro de salud con subsidio para niños de familias de bajos ingresos.

Impuestos Existentes Estatales y Locales Sobre Ventas y Consumo. Las ventas de cigarrillos y otros productos del tabaco también están sujetas a impuestos estatales y locales sobre ventas y consumo. Estos impuestos se imponen sobre el precio de venta minorista de un producto, que incluye los impuestos al consumo que generalmente ya se han transferido desde los distribuidores. El precio de venta minorista promedio de un paquete de cigarrillos en California actualmente supera los \$5. Más de \$400 millones en rentas anuales producto de los impuestos sobre la venta y el consumo de cigarrillos y otros productos del tabaco se destinan a los gobiernos estatal y local.

Figura 1		
Impuestos Estatales Existentes al Consumo		
<i>(Dólares en Millones)</i>		
Descripción	Centavos Por Paquete de Cigarrillos	Estimado de 2010–11 de Rentas Netas ^a
Fondo General del Estado: Promulgada inicialmente por la Legislatura en 1959 para apoyo general del presupuesto estatal.	10¢	\$96
Propuesta 99: Promulgada por los votantes en 1988 a los fines de apoyar los esfuerzos de educación y prevención del tabaquismo, los programas de investigación de enfermedades relacionadas con el tabaco, los servicios de cuidados médicos para personas de bajos recursos, y protección medioambiental y recursos recreativos. Parte de la renta de la Propuesta 99 se utiliza para apoyar programas que también reciben apoyo del Fondo General del estado.	25	298 ^b
Fondo para el Cáncer de Mama: Promulgado por la Legislatura en 1993 a los fines de apoyar los programas de controles de cáncer de mamas para mujeres sin seguro e investigación relacionada con el cáncer de mamas.	2	23
Propuesta 10: Promulgada por los votantes en 1998 a los fines de apoyar los programas de desarrollo en la niñez temprana.	50	489 ^b
Totales	87¢	\$905^c

^a Representa los pagos de la Propuesta 10 a otros fondos para mantener los niveles de renta anteriores a la Propuesta 10.
^b El total incluye la renta del impuesto al consumo de otros tipos de productos del tabaco, tales como cigarrillos y tabaco para masticar.
^c No totaliza debido al redondeo.

Actividades Actuales de Investigación de la Salud y Cesación de Consumo del Tabaco

En todo el país, se gasta una gran cantidad de dinero en la investigación relacionada con el cáncer y las enfermedades relacionadas con el tabaco, como enfermedades del corazón. Por ejemplo, los Institutos Nacionales de la Salud federales aportan muchos miles de millones de dólares por año para subsidios e investigación en estas áreas. Las entidades privadas y las organizaciones sin fines de lucro también brindan fondos para dichas investigaciones. En California, la Universidad de California (UC) es uno de los principales beneficiarios de estos dólares para investigación. Además, la UC utiliza algunos fondos estatales para este propósito.

Los programas de prevención y cesación del consumo del tabaco actualmente son dirigidos por entidades públicas, aseguradoras de salud y otras organizaciones. Por ejemplo, aproximadamente \$50 millones por año de la renta de la Propuesta 99 se utilizan para financiar los programas de prevención y cesación del consumo del tabaco en California.

PROPUESTA

Esta iniciativa de ley aumenta los impuestos al consumo sobre la distribución de cigarrillos y otros productos del tabaco. Utiliza las rentas adicionales recaudadas para investigación del cáncer y las enfermedades relacionadas con el tabaco (como enfermedades del corazón y enfisema), además de otros propósitos específicos. A continuación se describen las principales disposiciones de la iniciativa de ley.

Rentas Proporcionadas por los Nuevos Impuestos Estatales al Tabaco

Esta iniciativa de ley aumenta—en vigencia desde octubre de 2012—el impuesto estatal existente al consumo de cigarrillos en \$1 por paquete. El impuesto al consumo estatal total, por lo tanto, será de \$1.87 por paquete. La iniciativa de ley también crea un "impuesto a la superficie" por única vez sobre la mayoría de los cigarrillos almacenados en negocios en el momento en que se imponga el nuevo impuesto al consumo. Los impuestos a la superficie generalmente se utilizan para evitar que los negocios evadan impuestos al hacer un acopio de productos antes de que entre en vigencia un impuesto.

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

La ley estatal vigente exige que la Junta de Igualación (BOE) fije anualmente un impuesto sobre otros productos del tabaco—como los cigarros y el tabaco para mastigar— en un monto equivalente al impuesto sobre los cigarrillos. Por consiguiente, esta iniciativa de ley también resultaría en un aumento comparable sobre los impuestos al consumo de otros productos del tabaco, y las rentas apoyarán los propósitos de la Propuesta 99.

Cómo se Gastarán las Rentas del Nuevo Impuesto sobre el Cigarrillo

Las rentas producto del aumento del impuesto al consumo de cigarrillos se depositará en un nuevo fondo especial, denominado el Fondo Fiduciario de Innovación de Ciencias de Vida de Investigación del Cáncer de California. Esta renta se destinará al apoyo de la investigación del cáncer y las enfermedades relacionadas con el tabaco, además de otros propósitos específicos. Luego de compensar los fondos de programas impositivos existentes sobre el tabaco por toda pérdida debido a la imposición del nuevo impuesto (tal como se describe en la siguiente sección), el dinero restante se distribuirá entre cinco fondos:

- **Fondo de Investigación de Hope 2010.** Sesenta por ciento de los fondos se utilizarán para brindar subsidios y préstamos para apoyar la investigación sobre la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y las posibles curas del cáncer y las enfermedades relacionadas con el tabaco. La iniciativa de ley establece que todos los investigadores calificados tendrán igualdad de oportunidad para competir por estos fondos de investigación.
- **Fondo de Instalaciones de Hope 2010.** El quince por ciento se utilizará para brindar subsidios y préstamos para construir y alquilar instalaciones y brindar equipos importantes para la investigación del cáncer y las enfermedades relacionadas con el tabaco.
- **Fondo de Prevención y Abandono de Consumo de Tabaco de Hope 2010.** El veinte por ciento se utilizará para los programas de prevención y abandono de consumo de tabaco administrados por el Departamento de Salud Pública de California (DPH) y el Departamento de Educación de California.
- **Fondo para Aplicación de la Ley de Hope 2010.** El tres por ciento se asignará a agencias estatales para apoyar los esfuerzos de aplicación de la ley para reducir el contrabando de cigarrillos, la evasión de impuestos

sobre el tabaco y las ventas ilegales de tabaco a menores, y para mejorar también la aplicación de la ley vigente.

- **Comité de Cuenta de Hope 2010.** El dos por ciento se depositará en una cuenta que se utilizará para pagar los costos de la administración de la iniciativa de ley, la mayoría del cual probablemente sea para reembolsar a la BOE los costos de cobranza de impuestos.

Pagos Sustitutos de Programas Existentes de Impuestos sobre el Tabaco. Esta iniciativa de ley exige la transferencia de ciertas rentas del fondo fiduciario para hacer "pagos sustitutos", o compensar, todas las pérdidas de rentas que probablemente ocurran en los impuestos estatales existentes sobre los cigarrillos y el tabaco que fueran consecuencia directa de la imposición del impuesto adicional. Probablemente estas pérdidas de las rentas ocurran principalmente debido a que un aumento en el precio de los cigarrillos y otros productos del tabaco generalmente reduce el consumo y en consecuencia hay más ventas por las cuales no se cobran los impuestos, tales como compras por Internet y compras de productos fuera del estado. Esto, a su vez, reduciría la cantidad de rentas recaudadas a través de los impuestos al consumo existentes descriptos anteriormente. La suma de los pagos sustitutos necesarios para compensar cualquier pérdida de financiamiento en estas áreas estaría determinada por la BOE.

Comité Establecido para Administrar el Fondo Fiduciario

El fondo fiduciario sería supervisado por un Comité de Supervisión Ciudadana de Investigación del Cáncer creado recientemente. El comité estaría compuesto por los siguientes nueve miembros:

- Cuatro miembros nombrados por el Gobernador, tres de los cuales son directores de uno de los diez centros de cáncer designados en California.
- Dos miembros nombrados por el Director del DPH, al menos uno de éstos debe haber sido tratado por una enfermedad relacionada con el tabaco.
- Tres rectores del campus de la UC que sean miembros del Instituto de Investigación de Biociencias Cuantitativas de California. (Actualmente, tres campus de la UC—Santa Cruz, Berkeley y San Francisco—son miembros del Instituto).

Autoridad Concedida al Comité. La iniciativa de ley autoriza al comité a administrar el fondo fiduciario. Estos fondos tienen que gastarse únicamente en los fines descritos en la ley. Los fondos serían distribuidos por el comité. Por lo tanto, no estarían sujetos a la asignación por parte de la Legislatura. Además, estos fondos no se podrían prestar a otros fondos estatales.

La iniciativa de ley le da al comité la autoridad para:

- Desarrollar planes financieros a corto y largo plazo.
- Establecer un proceso para solicitar, revisar y conceder subsidios y préstamos para investigadores y establecimientos.
- Nombrar a un ejecutivo en jefe y otros empleados.
- Establecer políticas concernientes a los derechos de propiedad intelectual que surgieran debido a la investigación financiada por esta iniciativa de ley.

Otras Disposiciones Importantes

Transferencias Permitidas Desde el Fondo de Instalaciones. En caso de que el comité determine que hay un excedente en el Fondo de Instalaciones de Hope 2010, la iniciativa de ley autorizaría al comité a transferir el dinero excedente al Fondo de Investigación de Hope 2010, al Fondo de Prevención y Abandono de Consumo de Tabaco de Hope 2010 o al Fondo para Aplicación de la Ley de Hope 2010.

Medidas de Rendición de Cuentas. La iniciativa de ley exige que el comité publique un informe anual al público que incluya información sobre sus gastos administrativos, la cantidad y el monto de los subsidios concedidos, y un resumen de los logros de las investigaciones. El comité también debería someterse a una auditoría financiera independiente cada año. La iniciativa de ley incluye disposiciones de conflictos de intereses que regulan la conducta de los miembros del comité e incluye sanciones penales específicas para toda persona condenada por el uso incorrecto de dinero del fondo fiduciario.

EFFECTOS FISCALES

Esta iniciativa de ley tendrá un número de efectos fiscales en el gobierno estatal y local. Los principales efectos fiscales se debaten a continuación.

Impactos en las Rentas Estatales y Locales

Las Rentas se Verían Afectadas por la Respuesta del Consumidor. Nuestros cálculos de renta suponen que el aumento del impuesto al consumo propuesto se pasaría a los consumidores. En otras palabras, suponemos que los precios de venta minorista de los cigarrillos y otros productos derivados del tabaco se incrementarían para incluir el aumento del impuesto al consumo. Esto provocaría diversas respuestas de los consumidores. El aumento del precio tendría como resultado la reducción de la cantidad de productos del tabaco sujetos a impuestos que se consumen. Los consumidores también podrían cambiar la manera en la que adquieren los productos del tabaco de tal manera que se graven menos transacciones, tales como las compras por Internet o las compras de productos fuera del estado. A pesar de que creemos que una proyección razonable de la respuesta del consumidor se incorpora dentro de nuestros estimados de renta, aún están sujetos a cierta incertidumbre.

Rentas Proporcionadas por el Nuevo Impuesto al Consumo de Cigarrillos. Calculamos que el aumento de los impuestos al consumo de cigarrillos exigido por esta iniciativa de ley aumentaría aproximadamente \$615 millones en 2012–13 (efecto de año parcial) y aproximadamente \$810 millones en 2013–14 (el primer impacto de año completo). En la Figura 2 (ver página siguiente) se muestra nuestro cálculo de la distribución de las rentas del nuevo impuesto al consumo del cigarrillo en 2013–14. Después de hacer los pagos sustitutos de las pérdidas en las rentas del impuesto al consumo del tabaco existentes (descritas en más detalle a continuación), el nuevo impuesto al consumo de cigarrillos generaría un estimado de \$735 millones en rentas netas en 2013–14 para los propósitos descritos en la iniciativa de ley. El aumento del impuesto al consumo de cigarrillos generaría montos de renta algo menores cada año a partir de entonces, basado en nuestras proyecciones de la continua disminución del consumo de cigarrillos.

Efectos sobre las Rentas Provenientes del Impuesto Existente al Consumo de Tabaco. La disminución en el consumo de cigarrillos y otros productos del tabaco

Figura 2		
Cómo se Distribuiría la Renta Calculada Proveniente del Nuevo Impuesto al Cigarrillo		
<i>(Dólares en Millones)</i>		
	Distribución	2013–14 Financiamiento (año completo)
Renta estimada proveniente del nuevo impuesto al cigarrillo		\$810
Menos los pagos sustitutos a la Propuesta 99, la Propuesta 10, el Fondo General y el Fondo para el Cáncer de Mama	—	-75 ^a
Renta Neta Estimada		\$735
Distribución de la renta neta estimada		
Fondo de Investigación	60%	\$441
Fondo de Instalaciones	15	110
Fondo de Prevención y Abandono de Consumo de Tabaco	20	147
Fondo para Aplicación de la Ley	3	22
Comité de Cuenta	2	15

^a Estimado de LAO. Los montos de los pagos sustitutos serán determinados por la Junta de Igualación.

provocados por esta iniciativa de ley reduciría la renta de los impuestos al consumo existentes que se destinan a apoyar los propósitos de las Propuestas 99 y 10, el Fondo General y el Fondo para el Cáncer de Mamas. La iniciativa de ley contempla los pagos sustitutos de estas pérdidas de renta ocasionadas por el nuevo impuesto al consumo. Calculamos que el monto de los fondos de pagos sustitutos necesarios para cumplir con este requisito sería de aproximadamente \$75 millones por año, tal como se muestra en la Figura 2.

Tal como se indicó anteriormente, esta iniciativa de ley tendría un efecto fiscal adicional sobre los impuestos al consumo que se destinan a apoyar los propósitos de la Propuesta 99. De conformidad con la ley vigente, cualquier aumento en los impuestos al cigarrillo provoca un aumento automático equivalente en los impuestos sobre otros productos del tabaco, y la renta adicional se destina a apoyar los propósitos de la Propuesta 99. Calculamos que el aumento del impuesto sobre otros productos del tabaco tendría como resultado el aumento de aproximadamente \$50 millones en las rentas de todo un año de la Propuesta 99, a partir de 2013–14.

Efectos sobre las Rentas de los Impuestos Existentes Estatales y Locales Sobre Ventas y Consumo. Los impuestos sobre las ventas y el consumo se imponen sobre diferentes productos, esto incluye el precio de venta minorista de los productos del tabaco. El precio de venta minorista generalmente incluye el costo de todos los impuestos al consumo. El precio de venta minorista más alto de productos del tabaco que resulte del nuevo impuesto al consumo, en consecuencia, aumentaría las rentas estatales y locales de las ventas y el consumo de productos del tabaco. Este efecto sería compensado de alguna manera por diferentes factores, esto incluye una disminución del gasto en otros productos sujetos a los impuestos sobre ventas y consumo. En términos netos, calculamos un aumento en la renta de aproximadamente \$10 millones a \$20 millones por año.

Efectos Sobre el Cobro del Impuesto al Consumo. Tal como se debatió precedentemente, la iniciativa de ley depositaría 3 por ciento de las rentas del nuevo impuesto al

cigarrillo en el Fondo para Aplicación de la Ley para apoyar los esfuerzos estatales de aplicación de la ley. Estos fondos se utilizarían para apoyar mayores esfuerzos de aplicación de la ley para reducir la evasión impositiva, la falsificación, el contrabando y las ventas sin licencia de cigarrillos y otros productos del tabaco. Los fondos también se utilizarían para apoyar los esfuerzos para reducir las ventas de productos de tabaco a menores. Estas actividades tendrían un efecto neto desconocido sobre el monto de las rentas recaudadas a través de los impuestos al consumo.

Impacto sobre los Costos de Cuidados Médicos del Gobierno Estatal y Local

El gobierno estatal y los gobiernos locales de California incurren en costos a fin de proporcionar (1) cuidados médicos para personas de bajos recursos y sin seguro y (2) cobertura de seguro médico para los empleados y jubilados del gobierno estatal y local. En consecuencia, los cambios en la ley estatal tales como aquellos realizados por esta iniciativa de ley que afectan la salud de la población en general—y a las personas de bajos recursos y sin seguro y empleados

públicos en particular—afectaría los costos de cuidados médicos con fondos públicos.

Por ejemplo, tal como se mencionó precedentemente, esta iniciativa de ley tendría como resultado una disminución del consumo de los productos del tabaco. El consumo de productos del tabaco ha estado vinculado a diferentes efectos adversos sobre la salud por parte de las autoridades federales de la salud y numerosos estudios científicos. Por lo tanto, esta iniciativa de ley reduciría el gasto de cuidados médicos de los gobiernos estatal y local por enfermedades relacionadas con el tabaco a largo plazo. Esta iniciativa de ley tendría otros efectos fiscales que compensan esta disminución en los costos. Por ejemplo, los gobiernos estatal y local incurrirían en futuros costos para la provisión de servicios de cuidados médicos y sociales que, de otra manera, no incurrirían en ellos como resultado de que los individuos que evitan las enfermedades relacionadas con el tabaco viven más. Por lo tanto, se desconoce el impacto fiscal neto de esta iniciativa de ley sobre los costos de los gobiernos estatal y local.

★ **ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 29** ★

VOTE SÍ POR LA 29 PARA APOYAR LA INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER Y SALVAR VIDAS.

La Prop. 29, la Ley de Investigación del Cáncer de California, se basa en una idea simple pero poderosa. Crea un nuevo impuesto de \$1 sobre el tabaco—**QUE PAGAN SOLO AQUELLOS QUE DECIDEN FUMAR.**

La Sociedad Americana del Cáncer, la Asociación Americana del Corazón y la Asociación Americana del Pulmón apoyan esta iniciativa de ley porque saben que gravar impuestos sobre el tabaco salva vidas. Las compañías tabacaleras se oponen a esta iniciativa de ley por la misma razón. Las grandes compañías tabacaleras saben que el noventa por ciento de los fumadores comienzan en la adolescencia.

SÍ POR LA PROP. 29 APOYA LA INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER. EL DINERO VA DIRECTAMENTE A LOS MÉDICOS Y CIENTÍFICOS INVESTIGADORES—LOS POLÍTICOS NO PUEDEN TOCARLO.

El cáncer es el peor asesino del mundo—fumar es su principal causa. El cáncer ha afectado a todas las familias en nuestro estado. Los científicos de California están a la vanguardia de la investigación que salva vidas en la detección, el tratamiento, la prevención y la cura del cáncer, las enfermedades del corazón y otras enfermedades relacionadas con el cigarrillo. Están haciendo grandes avances, pero aún hay mucho por hacer. La Prop. 29 genera aproximadamente \$600 millones para sus investigaciones—y continúa la búsqueda de curas.

SÍ POR LA PROP. 29 EVITA QUE LOS NIÑOS FUMEN—Y SALVA VIDAS.

Las compañías tabacaleras aún gastan millones para comercializar sus productos—cada año, más de 34,000 niños de California comienzan a fumar. La Prop. 29 ayuda a los fumadores a abandonar el hábito y alienta a los niños a no comenzar a fumar en primer lugar. Un impuesto adicional al tabaco de \$1 quizás no parezca mucho, pero para un adolescente, podría ocasionar que comience a fumar fuera más trabajo de lo que vale la pena. Los expertos en salud pública calculan que la Prop. 29 evitará que 228,000 niños fumen. Y esos mismos expertos calculan que la Prop. 29 salvará las vidas de 104,000 fumadores que abandonen el hábito, les ahorrará el dolor y el costo de una batalla contra el cáncer, el enfisema o las enfermedades cardíacas.

¿QUIÉN SE OPONE A LA PROP. 29? LAS COMPAÑÍAS TABACALERAS.

Contrataron un ejército de cabilderos que cobran mucho dinero y consultores políticos. Están gastando dinero para vencer a la Prop. 29. ¿Por qué? Para proteger sus ganancias. No se deje engañar por las tácticas de miedo ni las pantallas de humo de las campañas.

¡LEA LA PROP. 29 USTED MISMO!

Verá que la PROP. 29 incluye protecciones estrictas y una rendición de cuentas real. **LOS POLÍTICOS NO DECIDIRÁN DÓNDE VA EL DINERO—LOS MÉDICOS Y LOS CIENTÍFICOS DE CALIFORNIA LO HARÁN.**

La Prop. 29 mantiene las decisiones de financiamiento en manos de un panel independiente de las organizaciones de investigación líderes en California, defensores confiables de la salud pública y sobrevivientes del cáncer. La Prop. 29 separa fondos para evitar el contrabando de cigarrillos. La Prop. 29 exige auditorías para garantizar que todos los fondos se gasten adecuadamente.

Y RECUERDE, SI NO FUMA, NO PAGA.

Nadie puede decir que encontraremos una cura para cada cáncer, pero cada dólar para la investigación ayuda a que ese día esté cada vez más cerca. En los pocos minutos que le toma a usted leer esto, a alguien más se le diagnostica el cáncer—la madre, el padre, el hijo o la hija de alguien—una familia más que ahora busca esperanza. Sí por la Prop. 29 toma \$1 desperdiciado en cigarrillos y lo dedica a la búsqueda de una cura. Podría ayudar a salvar la vida de alguien que usted ama.

APOYE LA INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER. SALVE VIDAS. VOTE SÍ POR LA PROP. 29, LA LEY DE INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER DE CALIFORNIA.

DR. CLIFFORD C. EKE, M.D., Presidente
Sociedad Estadounidense del Cáncer, División California

JANE WARNER, Presidenta
Asociación Americana del Pulmón en California

DR. RICHARD J. GRAY, M.D., Presidente
Asociación Americana del Corazón, Filiales de los Estados del Oeste

★ **REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 29** ★

Todos apoyan la investigación del cáncer, pero la Prop. 29 son trece páginas de letra pequeña, lagunas jurídicas y fallas. Es un despilfarro de propuesta tal como la Comisión del Tren de Alta Velocidad "a Ninguna Parte".

Los Californianos de todo el estado—contribuyentes, médicos, maestros, cuerpos de aplicación de la ley, negocios en pequeña escala y obreros—dicen NO a la Prop. 29:

Verifique los hechos por usted mismo:

- Promocionada por un político profesional, la Prop. 29 es un nuevo impuesto de \$735 millones anuales y un mandato de gastos que crea una burocracia gubernamental irresponsable llena de personas nombradas políticamente.
- No exige que la nueva renta impositiva se gaste en California para crear empleos. El dinero se puede gastar fuera del estado o incluso fuera del país.
- No prevé nuevos fondos para tratar pacientes con cáncer.
- Gasta \$125 millones anuales en gastos indirectos, burocracia, edificios y bienes raíces—dinero que se podría utilizar para el tratamiento del cáncer.
- Permite "conflictos de intereses" al permitir que organizaciones representadas por Comisionados reciban fondos de los contribuyentes.

- Permite que corporaciones con fines de lucro reciban más de \$500 millones en dólares de contribuyentes anualmente.

- Duplica los programas existentes que ya gastan \$6 mil millones anuales en la investigación del cáncer.

- Establece otro mandato de gastos con piloto automático fallido como la Comisión del Ferrocarril de Alta Velocidad—más malgasto, sin rendición de cuentas a los contribuyentes.

- Prohíbe que el Gobernador y la Legislatura hagan cambios en la iniciativa durante 15 años, incluso en el caso de fraude o malgasto.

Es una mala idea crear otra comisión y darle \$735 millones anuales sin rendición de cuentas sobre cómo gasta el dinero.

Verifique los hechos en www.ReadForYourself.org, luego únase a nosotros votando "NO" por la Prop. 29.

MIKE GENEST, Ex Director
Departamento de Finanzas de California

MARCY ZWELLING, M.D., Ex Presidenta
Asociación de Médicos del Condado de Los Angeles

TOM BOGETICH, Director Ejecutivo (Jubilado)
Junta de Educación del Estado de California

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 29 ★

Todos apoyan la investigación del cáncer, pero la Propuesta 29 tiene FALLAS.

LEA LA LETRA PEQUEÑA USTED MISMO.

Prop. 29:

AUMENTA LOS IMPUESTOS, PERO NO ELIMINA EL MALGASTO DE SACRAMENTO NI AYUDA A EQUILIBRAR NUESTRO PRESUPUESTO

• Los políticos de California tienen que vivir dentro de sus posibilidades. En lugar de ello, un político profesional está promocionando la Prop. 29 para aumentar los impuestos en \$735 millones por año para crear otra NUEVA BUROCRACIA Y UNA COMISIÓN DE GASTOS DE INTERESES ESPECIALES que no podemos solventar.

• Tenemos un déficit de más de \$10 mil millones y se está amenazando a los electores con recortes en las escuelas o impuestos más altos. NO PODEMOS FINANCIAR LOS PROGRAMAS EXISTENTES, SIN EMBARGO LA PROP. 29 AUMENTA LOS IMPUESTOS PARA CREAR UN PROGRAMA DE GASTOS GUBERNAMENTALES TOTALMENTE NUEVO. Eso no tiene sentido.

PERMITE QUE LOS DÓLARES DE IMPUESTOS DE CALIFORNIA SE GASTEN FUERA DE CALIFORNIA

• Aumenta casi \$1 mil millón en nuevos impuestos, pero permite que los dólares de impuestos se gasten fuera de California, incluso fuera del país (Sección 30130.53(d)).

• Si vamos a AUMENTAR IMPUESTOS SOBRE LOS CALIFORNIANOS, SE DEBERÍAN GASTAR EN CALIFORNIA para ayudar a crear empleos.

NUEVA BUROCRACIA, MÁS PERSONAS NOMBRADAS POR POLÍTICOS = MÁS MALGASTO

• La Comisión, con 6 personas nombradas por políticos, puede gastar aproximadamente \$15 millones en salarios de personal y gastos indirectos anualmente, y cargar a los contribuyentes con más obligaciones de pensiones y cuidados de la salud (Sección 30130.53(d)(5)).

• La Prop. 29 permite que se gasten \$110 millones anualmente en edificios y equipamiento pero no exige que el dinero se gaste con universidades/hospitales de California—el dinero de los impuestos se puede dar a grandes corporaciones con fines de lucro (Sección 30130.53(d)(2)).

• Tal como la del Ferrocarril de Alta Velocidad y otras Comisiones, esta BUROCRACIA SE PERPETÚA EN EL TIEMPO. La Prop. 29 EXIME al Jefe Ejecutivo de requisitos de contratación/salarios (Sección 30130.54(d)(2)) por lo que el Jefe Ejecutivo puede recibir cientos de miles por año y tiene la capacidad de contratar una gran cantidad de personal.

DUPLICA LOS PROGRAMAS EXISTENTES

• Cada año, el gobierno federal gasta \$6 mil millones en investigación del cáncer y California gasta \$70 millones en programas de control del tabaquismo. La Prop. 29 duplica estos programas existentes.

SIN RENDICIÓN DE CUENTAS

• La Prop. 29 exige un denominado "informe anual", pero está ESCRITO POR LA MISMA COMISIÓN y no exige que el dinero del subsidio produzca resultados (Sección 30130.54(i)).

• De hecho, ni siquiera el Gobernador, la Legislatura ni un Auditor Estatal tienen autoridad para aplicar cambios a la iniciativa durante 15 años, incluso en el caso de fraude o malgasto (Sección 6(b)). ¡ESO NO ES RENDICIÓN DE CUENTAS!

NADA PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER

• Los partidarios afirman que ayudará a ahorrar miles de millones en costos de cuidados de la salud, pero la iniciativa de ley NO PREVÉ NINGÚN NUEVO FINANCIAMIENTO PARA LOS PACIENTES BAJO TRATAMIENTO DE CÁNCER (Sección 30130.53).

BURLA LA INICIATIVA APROBADA POR LOS ELECTORES, DAÑA LAS ESCUELAS

• Una enmienda Constitucional aprobada por los electores de California exige que todo nuevo impuesto ayude a pagar por la educación, pero la Prop. 29 se exime de este requisito, quitándole a nuestras escuelas más de \$300 millones por año (Sección 30130.50(c)).

• No deberíamos permitir que un político profesional utilice una laguna jurídica para burlar iniciativas aprobadas por los electores.

"La investigación del cáncer es importante, pero si vamos a gastar \$735 millones por año, necesitamos tener controles estrictos y asegurarnos de que nuestros dólares de impuestos se gasten en California. La Prop. 29 es fallida y merece el voto "no". —Marcy Zwelling, M.D. Ex Presidenta, Asociación de Médicos del Condado de Los Angeles

Visite: ReadForYourself.org

Vote NO por la Propuesta 29

TERESA CASAZZA, Presidenta

Asociación de Contribuyentes de California

LA DONNA R. PORTER, M.D., Ex Presidenta

Asociación de Médicos del Estado Dorado

JULIAN CANETE, Presidente

Cámaras de Comercio Hispánicas de California

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 29 ★

Cada palabra que usted acaba de leer fue producto de una campaña comprada y pagada por las compañías tabacaleras. Visite el sitio web oficial del estado—las compañías tabacaleras son las ÚNICAS que están gastando millones para derrotar a la Prop. 29:

<http://cal-access.sos.ca.gov/Campaign/Measures>

Las compañías tabacaleras rechazaron firmar el mensaje anterior—pero eso no es todo lo que le están ocultando. La verdad es que la Prop. 29 funciona; logra que la gente deje de fumar, y eso afecta las ganancias de las Grandes Tabacaleras. Por favor, lea la Prop. 29 usted mismo.

LA PROP. 29 SALVA VIDAS—La Sociedad Americana del Cáncer, la Asociación Americana del Pulmón y la Asociación Americana del Corazón escribieron la Prop. 29 porque este impuesto sobre el tabaco de \$1 por paquete salva 104,000 vidas.

LA PROP. 29 AYUDA A LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN DE CALIFORNIA—La Universidad de California y la Asociación Médica de California apoyan la Prop. 29 porque aumenta \$585 millones por año para investigación y ayudará a las mejores instituciones de investigación de California a encontrar curas para el cáncer, las enfermedades del corazón y las pulmonares.

LA PROP. 29 PROTEGE LAS ESCUELAS Y LOS NIÑOS—El Superintendente de Instrucción Pública de California y la Asociación de

Padres y Maestros del Estado de California apoyan la Prop. 29 porque evita que más de 200,000 niños se conviertan en fumadores.

LA PROP. 29 EXIGE UNA SÓLIDA RENDICIÓN DE CUENTAS FISCAL—Un Comité de Supervisión Ciudadana garantiza que los fondos vayan directamente a los médicos y los científicos. Las estrictas leyes de rendición de cuentas prohíben conflictos de interés, exigen auditorías independientes anuales, y limitan los gastos administrativos en menos del 2% (Sección 30130.54). Estas leyes de rendición de cuentas son respaldadas por severas sanciones penales por violaciones (Sección 30130.56).

LA VERDAD ES QUE LA PROP. 29 SALVA VIDAS, PERO SOLO CON EL VOTO A FAVOR.

www.CaliforniansForACure.org

DRA. BETH Y. KARLAN, M.D., Directora

Programa de Cáncer de Mujeres, Instituto Integral del Cáncer Oschin, Centro Médico Cedars-Sinai

ELIZABETH BLACKBURN, PH.D

Premio Nobel en Medicina

DR. BALAZS "ERNIE" BODAI, M.D.

Fundador de la Estampilla para el Cáncer de Mamas

Candidatos Presidenciales de EE.UU.

El Código Electoral de California, sección 9084, exige que la información del candidato presidencial se ponga a disposición en el sitio web del Secretario de Estado de California. Visite www.voterguide.sos.ca.gov para obtener más información.

Declaraciones de Candidatos a Nivel de Distrito y del Senado de EE.UU.

Esta Guía de Información para el Elector incluye información acerca de las iniciativas de ley de la boleta electoral a nivel estatal y los candidatos para el Senado de EE.UU. Cada cargo del Senado Estatal, la Asamblea y la Cámara de Representantes de EE.UU. se relaciona con los electores en solo uno o unos pocos condados, por lo que es probable que muchas declaraciones de los candidatos para esos cargos estén disponibles en el folleto de la boleta electoral de muestra de su condado.

La ley de California incluye límites de gastos voluntarios para los candidatos que se postulan para un cargo legislativo estatal (no cargos federales tales como la Cámara de Representantes de EE.UU. y el Senado de EE.UU.). Los candidatos legislativos que decidan mantener sus gastos de campaña por debajo de los montos especificados en dólares pueden comprar espacio en los folletos de las boletas electorales de muestra del condado para su declaración de candidato de hasta un máximo de 250 palabras. Aquellos candidatos para el Senado Estatal que voluntariamente hayan limitado sus gastos de campaña pueden gastar un máximo de \$780,000 en una elección primaria. Aquellos candidatos para la Asamblea que voluntariamente hayan limitado sus gastos de campaña pueden gastar un máximo de \$520,000 en una elección primaria.

Para ver una lista de los candidatos legislativos que han aceptado los límites de gastos de campaña voluntarios de California, visite www.sos.ca.gov/elections/elections_cand_stat.htm.

Todos los candidatos para la Cámara de Representantes de EE.UU. tienen la opción de comprar espacio para su declaración de candidato en los folletos de las boletas electorales de muestra. (Algunos candidatos para la Cámara de Representantes de EE.UU. deciden no comprar espacio para su declaración de candidato).

Todos los candidatos para el Senado de EE.UU. tienen la opción de comprar espacio para su declaración de candidato en esta guía del elector. (Algunos candidatos para el Senado de EE.UU. deciden no comprar espacio para su declaración de candidato). Las declaraciones de los candidatos están en las páginas 21-23.

Para obtener la lista certificada final de los candidatos, que vence después de la publicación de esta guía, visite www.sos.ca.gov/elections/elections_cand.htm.

DECLARACIONES DE LOS CANDIDATOS PARA EL SENADO DE EE.UU.

- Uno de los dos Senadores que representan los intereses de California en el Senado de los Estados Unidos.
- Propone y vota sobre nuevas leyes nacionales.
- Vota sobre la confirmación de jueces federales, Jueces de la Corte Suprema de EE.UU. y muchos nombramientos presidenciales de alta jerarquía para cargos civiles y militares.

ORLY TAITZ	29839 Santa Margarita, Suite 100	(949) 683-5411
Partido de Preferencia:	Rancho Santa Margarita, CA 92688	orly.taitz@gmail.com
Republicano	runorlyrun.com	orlytaitzforussenate.com

No soy un político de carrera. Soy una mujer de negocios, abogada licenciada y doctora licenciada en Cirugía Dental, esposa y madre. Durante 25 años mi esposo y yo hemos criado a nuestros 3 hijos en California. Me estoy postulando, porque quiero que los jóvenes del estado Dorado tengan las oportunidades que tuvimos nosotros en la era Dorada de Reagan. Mientras continúen representándonos los mismos políticos de carrera, continuaremos perdiendo empleos estadounidenses y obteniendo deudas estadounidenses. Mis 3 principales objetivos: *empleos, empleos, empleos*. Buscaré obtener una moratoria de 5 años de impuestos para cualquier empresa que se vuelva a instalar en los Estados Unidos y empresas que generen nuevos empleos estadounidenses. Por cada dólar en rentas impositivas sobre empleos recientemente creados para los *ciudadanos de EE.UU.*, habrá un dólar en crédito impositivo para las empresas. Basta de deudas apabullantes sobre nuestros hijos, basta de regulaciones que eliminan los empleos estadounidenses. Como abogada demostré valor al luchar por sus derechos Constitucionales. Recientemente un juez dio lugar a mi citación legal para que Barack Obama comparezca en juicio y presente sus papeles de identificación. Usted merece la *verdad, el respeto y las respuestas*: por qué Barack Obama está utilizando un número de Seguro Social de Connecticut, que nunca se le asignó según E-verify, por qué la supuesta copia de su certificado de nacimiento se considera una falsificación generada por computadora, por qué sus registros escolares indican que es un ciudadano indonesio y muchas otras cosas. *Si desea que su gobierno le rinda cuentas a usted, ¡vote por Orly Taitz!*

ELIZABETH EMKEN	P.O. Box 81	(925) 395-4475
Partido de Preferencia:	Danville, CA 94526	info@emken2012.com
Republicano		www.emken2012.com

Si el Congreso administrara sus finanzas personales, usted lo despediría. Los gastos federales desmedidos han producido una deuda nacional de \$15 billones—casi \$49,000 por cada estadounidense. No podemos continuar en esta dirección. Me estoy postulando para el Senado de Estados Unidos para reducir el tamaño y el costo del gobierno y equilibrar este presupuesto. Fomentaré el libre mercado y lograré que vuelvan a crecer los negocios en pequeña escala mediante la suspensión de las regulaciones y los mandatos gubernamentales que eliminan empleos. Lucharé por desarrollar las fuentes de energía en los Estados Unidos para disminuir los precios del combustible y dejar de enviar los dólares de energía a países hostiles que financian el terrorismo. Como esposa y madre de tres, me preocupa el futuro de mis hijos. Debemos eliminar el peso sobre nuestra economía para que las futuras generaciones tengan buenos empleos. Serví como una experta en eficiencia y reducción de costos en IBM, haciendo más eficientes las operaciones, eliminando el malgasto y logrando ahorros multimillonarios. Cuando a mi hijo le diagnosticaron autismo, logré la Vicepresidencia de Autism Speaks, y así me uní al esfuerzo por identificar las causas y los tratamientos para el autismo. Soy una luchadora y resuelvo problemas. Trabajaré sin descanso para restaurar un gobierno federal más pequeño, más eficiente y más limitado, tal como se describe en nuestra Constitución. Sería un honor ganarme su apoyo. Obtenga más información en Emken2012.com.

ROBERT LAUTEN	P.O. Box 121	(714) 202-2625
Partido de Preferencia:	Brea, CA 92822	info@robertlautenforussenate2012.com
Republicano		www.robertlautenforussenate2012.com

Apoyo la reinstauración de la Ley Glass-Steagall 1933-1999. Copatrocinador de H.R. 1489. Restablecer el Sistema de Crédito Hamiltoniano. Comenzar el proyecto de infraestructura NAWAPA de la década de 1960. Modernizar nuestras Plantas de Energía Nuclear de más de 34 años de antigüedad. Poner fin al sistema Cap and Trade, el potencial de burbuja de derivados de \$2 billones. Quitar los fondos de la Agenda de las Naciones Unidas 21. www.RobertLautenForUSSenate2012.com

El orden de las declaraciones de los candidatos se determinó mediante un sorteo alfabético aleatorio. Las declaraciones que aparecen en esta página han sido suministradas por los candidatos y su exactitud no ha sido verificada. Cada declaración fue presentada voluntariamente por el candidato y se imprime a expensas del candidato. Los candidatos que no presentaron declaraciones podrían calificar de otro modo para aparecer en la boleta electoral.

DECLARACIONES DE LOS CANDIDATOS PARA EL SENADO DE EE.UU. CONTINUACIÓN

DAN HUGHES	1800 Thibodo Road, Suite 300	(760) 624-4511
Partido de Preferencia:	Vista, CA 92081	info@danhughes2012.com
Republicano		www.danhughes2012.com

Nuestro país está en crisis. Enfrentamos un alto desempleo, negocios con problemas, ejecuciones hipotecarias masivas y déficits fiscales inmensos a nivel estatal y nacional. Pero ningún déficit es mayor que el déficit moral y de liderazgo de nuestro país. Muchos creen que los Estados Unidos están condenados a la decadencia inevitable y que el futuro pertenece a China e India. Mi nombre es Dan Hughes, y creo que los mejores días de los Estados Unidos están por venir y tenemos la fortaleza moral para cambiar el curso. Es por eso que soy un candidato Republicano para el Senado de Estados Unidos. *Debemos comenzar por cambiar el status quo político y los políticos titulares que nos han defraudado.* Washington, D.C. y los privilegiados políticos nunca han estado más desconectados que ahora. No parecen estar dispuestos a hacer lo necesario para mejorar la vida diaria del ciudadano común. Soy un propietario de negocio en pequeña escala que da empleo a casi 100 californianos. Tengo presupuestos equilibrados, cumplo con la nómina, aumenté la renta y sobrellevé los altibajos de la recesión. Sé lo que es necesario para crear empleos porque lo he hecho. Soy esposo, padre de cuatro, activo en mi iglesia y mi comunidad y orgulloso conservador Reagan. No soy un político y apoyo fervientemente los límites de períodos para el Congreso. Lucharé para reducir el gasto gubernamental, reformar el código impositivo y las regulaciones gubernamentales que eliminan los empleos, detendré impuestos más altos, protegeré nuestra frontera y rechazaré el cuidado de salud controlado por el gobierno. Me sentiría honrado de recibir su voto. Para más información, por favor visite www.DanHughes2012.com.

MIKE STRIMLING	1334 Grand Avenue	(510) 652-0378
Partido de Preferencia:	Piedmont, CA 94610	ms@taxtherich2012.org
Demócrata		www.taxtherich2012.org

Hay que Cobrar Impuestos a los Ricos. Me postulo para permitirle votar por sus creencias. Los ricos han atacado a la clase media. Los impuestos eran cuatro veces mayores sobre los millonarios desde 1942 hasta 1982—cuando Estados Unidos era más fuerte. Incluso en 1918, los impuestos sobre los millonarios eran del 77%. ¡Ahora, Romney paga solo 15% sobre millones! ¡Usted paga más! Cuando se imponían impuestos sobre los ricos, mantenían su dinero invertido y esto generaba empleos. Ahora, retiran el dinero de los empleos estadounidenses. El resultado es claro. El 1% más rico tiene más riqueza que el 90% restante *combinado*. Las reducciones impositivas sobre los ricos han llevado a Estados Unidos a la bancarrota. La clase media paga: educación y cuidados de la salud costosos, tarifas y peajes, escuelas y puentes rotos, parques y cortes cerrados, amenazas al Seguro Social y Medicare, deudas para nuestros hijos. Los estudiantes talentosos no pueden pagar la matrícula, lo que es una amenaza para el futuro de Estados Unidos. La Corte Suprema radical agrade a los consumidores. La desigualdad provoca un descontento peligroso. Envíe un mensaje. Restablezca nuestro amado país. Eliminemos el déficit al restaurar los impuestos sobre los ricos a lo que pagaban durante las eras de Eisenhower, Kennedy y Nixon. Impongamos impuestos sobre todas las acciones y los bienes con un valor superior a los \$3 millones para pagar la deuda. Revoquemos las cartas de las corporaciones que se rehúsan a limitar las contribuciones políticas. Restablezcamos la libertad y la privacidad. Detengamos la guerra sin sentido. Este voto es para restaurar el equilibrio entre el 1% y el 99%. www.TaxTheRich2012.org

DIRK ALLEN KONOPIK	P.O. Box 4739	(909) 293-9225
Partido de Preferencia:	Rancho Cucamonga, CA 91729	campaign@konopikforca2012.com
Republicano		www.konopikforca2012.com

Cristiano, Veterano, Estadounidense. NRA, VFW, Legión Americana. Defenderé valientemente a Cristo.

MARSHA FEINLAND	2124 Kittredge Street #66	(510) 845-4360
Partido de Preferencia:	Berkeley, CA 94704	feinlandforsenate@gmail.com
Paz y Libertad		www.feinlandforsenate.org

El 99% desea viviendas, cuidados de la salud, educación y protección medioambiental. El 1% nos da guerra, prisiones y discriminación. Controlan la riqueza que hemos producido con nuestro trabajo. Decidamos democráticamente lo que necesitamos y hagamos que los ricos y sus corporaciones paguen.

El orden de las declaraciones de los candidatos se determinó mediante sorteo alfabético aleatorio. Las declaraciones que aparecen en esta página han sido suministradas por los candidatos y su exactitud no ha sido verificada. Cada declaración fue presentada voluntariamente por el candidato y se imprime a expensas del candidato. Los candidatos que no presentaron declaraciones podrían calificar de otro modo para aparecer en la boleta electoral.

DECLARACIONES DE LOS CANDIDATOS PARA EL SENADO DE EE.UU. CONTINUACIÓN

DIANNE FEINSTEIN	1801 Avenue of the Stars, Suite 829	(310) 203-1012
Partido de Preferencia:	Los Angeles, CA 90067	www.diannefeinstein2012.com
Demócrata		

Estos son tiempos difíciles para nuestro estado y nuestra nación. La economía, a pesar de que se encuentra en los primeros días de una recuperación, está emergiendo de una de las peores recesiones en la historia estadounidense. El país enfrenta críticos desafíos económicos y de seguridad nacional en todo el mundo. California necesita un liderazgo comprobado en el Senado de EE.UU. que esté preparado para enfrentar esos desafíos. Mi principal prioridad es aportar estabilidad a la economía de California y de la nación. Apoyo las iniciativas de leyes coherentes para hacer que la economía crezca como las reducciones impositivas sobre la nómina, un plan de refinanciamiento para ayudar a los propietarios de casas con sus hipotecas y terminar con la epidemia de ejecuciones hipotecarias en nuestro estado, un plan muy necesario de infraestructura para crear empleos, apoyo a los salarios de los maestros y socorristas, y créditos impositivos para que los empleadores contraten veteranos desempleados y a aquellos que llevan mucho tiempo sin trabajar. También estoy profundamente comprometida a proteger los programas del Seguro Social y Medicare que son tan importantes para nuestras personas mayores. El Comité de Inteligencia del Senado, el cual Presido, ahora se administra de una manera no partidista, lo que nos hace más efectivos para proteger la seguridad de la nación, desbaratar la actividad terrorista y brindar una supervisión de vital importancia de las 16 agencias de la Comunidad de Inteligencia. Como miembro del Comité Judicial, estoy siempre alerta para proteger los derechos civiles de todos nuestros ciudadanos y protejo firmemente el derecho de la mujer de elegir en contra de todas las agresiones. Me postulo para el Senado de EE.UU. porque considero que poseo el conocimiento, la experiencia y el compromiso para marcar la diferencia para California. Le agradeceré mucho su apoyo.

COLLEEN SHEA FERNALD	P.O. Box 3007	(707) 829-2243
Partido de Preferencia:	Santa Rosa, CA 95402	cfernald@sonic.net
Demócrata		www.campaignforpeace.org

Estimado elector traicionado por el congreso, es hora de ponerle fin al crimen organizado del gobierno. Quizás sea la única candidata en esta boleta electoral que pueda ponerle fin; al apoyar y defender nuestra Constitución sin ninguna reserva mental u objetivo de evasión. Al exigir un fin inmediato a las "guerras" inconstitucionales decididas por el congreso, nunca por necesidad, en Afganistán; y otras áreas de conflicto. Es el momento de AmericaCARE, no guerra *in*constitucional.

ROGELIO T. GLORIA	1610 Sherbrooke Street	(619) 267-5334
Partido de Preferencia:	San Diego, CA 92139	r.gloria40@gmail.com
Republicano		http://gloriaforcongress.weebly.com

Soy un experimentado Oficial Naval de EE.UU. y empleado federal. <http://gloriaforcongress.weebly.com>

AL RAMIREZ	P.O. Box 3002	(202) 455-0560
Partido de Preferencia:	Santa Monica, CA 90408-3002	2012@alramirez.com
Republicano		www.alramirez.com

Usted nunca pierde cuando sirve a su país y ahora más que nunca necesitamos personas dispuestas a defender aquello en lo que creemos para mantener vivo el Sueño Americano para la próxima generación. Me estoy postulando para el Senado de EE.UU. porque quiero ayudar a devolverle el trabajo a la gente, defender nuestros derechos Constitucionales, mantener el ejército más grande del mundo y administrar de manera efectiva nuestros recursos naturales para lograr la independencia energética. Como hombre de negocios en la industria de la tecnología durante casi 20 años he presenciado el poder de la innovación para crear empleos. Es por eso que deseo ayudar a que California continúe siendo un líder tecnológico al reducir los trámites burocráticos para permitir que los empresarios administren sus negocios en lugar de ser llevados a la bancarrota por las excesivas regulaciones del gobierno. Defenderé nuestras creencias religiosas y los derechos de la familia, trabajaré para revocar la apropiación de nuestro sistema de cuidado de la salud por parte del gobierno y defenderé la 2ª enmienda. Pero principalmente, trabajaré para solucionar los dilemas atribuibles a la inmigración ilegal y la dependencia de la asistencia social y le daré prioridad a los intereses de los contribuyentes trabajadores. También ha llegado el momento de controlar a nuestro gobierno. Eso significa reducir el gasto, auditar a los Federales y asegurarnos de que nuestros funcionarios elegidos respeten las mismas leyes que el pueblo. Nuestras mejores épocas están por venir pero solo si trabajamos juntos para hacer un cambio en DC, es por eso que le estoy pidiendo su ayuda, su apoyo y su voto. Para conocer más acerca de mí visite mi sitio web: www.alramirez.com.

El orden de las declaraciones de los candidatos se determinó mediante un sorteo alfabético aleatorio. Las declaraciones que aparecen en esta página han sido suministradas por los candidatos y su exactitud no ha sido verificada. Cada declaración fue presentada voluntariamente por el candidato y se imprime a expensas del candidato. Los candidatos que no presentaron declaraciones podrían calificar de otro modo para aparecer en la boleta electoral.

PROPUESTA 28

Esta iniciativa popular se presenta al pueblo de conformidad con las disposiciones de la Sección 8 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta iniciativa popular enmienda una sección de la Constitución de California; por lo tanto, las disposiciones existentes propuestas para su eliminación se imprimen como texto tachado y las nuevas disposiciones propuestas para incorporación se presentan en *cursiva* para indicar que son nuevas.

LEY PROPUESTA

Sección 1. Esta iniciativa de ley se conocerá y se podrá citar como "Ley de Reforma de Límites de Mandato Legislativo 2010".

SECC. 2. La intención de esta iniciativa de ley es cambiar la actual ley de límites de mandato para los legisladores que ahora pueden servir hasta 14 años en la legislatura al hacer lo siguiente:

- (1) Reduciendo la cantidad total de años que a un legislador se le permite servir de 14 a 12.
- (2) Permitiendo a un legislador servir sus años de servicio en la Asamblea, el Senado o en una combinación de ambos.
- (3) Prohibiendo a todo legislador actual o anterior beneficiarse de cualquier manera de esta reforma.

SECC. 3. La Sección 2 del Artículo IV de la Constitución de California se enmienda para que rece:

SECC. 2. (a) *(1)* El Senado tiene una membresía de 40 Senadores elegidos para mandatos de 4 años, y 20 deben comenzar cada 2 años. ~~Ningún Senador puede servir más de 2 mandatos.~~

(2) La Asamblea tiene una membresía de 80 miembros elegidos para mandatos de 2 años. ~~Ningún miembro de la Asamblea puede servir más de 3 mandatos.~~

(3) ~~Sus mandatos~~ Los mandatos de un Senador o un Miembro de la Asamblea comienzan el primer lunes de diciembre posterior a su elección.

(4) Durante su vida una persona no puede servir más de 12 años en el Senado, la Asamblea, o en ambos, en cualquier combinación de mandatos. Esta subdivisión se aplicará solo a aquellos Miembros del Senado o de la Asamblea que sean elegidos por primera vez para la Legislatura después de la fecha de vigencia de esta subdivisión y que no hayan servido anteriormente en el Senado o la Asamblea. Los Miembros del Senado o la Asamblea que fueran elegidos antes de la fecha de vigencia de esta subdivisión pueden servir únicamente la cantidad de mandatos permitida al momento de la última elección antes de la fecha de vigencia de esta subdivisión.

(b) La elección de miembros para la Asamblea se realizará el primer martes posterior al primer lunes de noviembre de los años pares a menos que la Legislatura prescriba algo diferente. Se elegirán los Senadores en el mismo momento y en los mismos lugares que los miembros de la Asamblea.

(c) Una persona no es elegible para ser miembro de la Legislatura a menos que la persona sea un elector y haya sido residente del distrito legislativo durante un año, y ciudadano de los Estados Unidos y residente de California durante 3 años,

inmediatamente anteriores a la elección, y *el servicio del mandato total del cargo para el cual la persona desea ser elegida no supere el máximo de años de servicio permitido por la subdivisión (a) de esta sección.*

(d) Cuando se presenta una vacante en la Legislatura el Gobernador debe convocar inmediatamente a elecciones para ocupar la vacante.

SECC. 4. Divisibilidad

Las disposiciones de esta iniciativa de ley son divisibles. Si alguna disposición de esta iniciativa de ley o su aplicación se declara inválida, esa invalidez no deberá afectar a las otras disposiciones o aplicaciones a las que se pueda dar efecto sin la disposición o la aplicación inválida.

SECC. 5. Iniciativas Contradictorias

En caso de que esta iniciativa de ley y otra iniciativa de ley o iniciativas de ley que cambien la cantidad de mandatos o años que un legislador puede servir en el cargo aparezcan en la misma boleta electoral para la elección a nivel estatal, las disposiciones de la otra iniciativa de ley o iniciativas de ley se considerarán contradictorias con esta iniciativa de ley. En caso de que esta iniciativa de ley reciba un número mayor de votos afirmativos, las disposiciones de esta iniciativa de ley prevalecerán en su conjunto, y la otra iniciativa de ley o iniciativas de ley quedarán nulas.

PROPUESTA 29

Esta iniciativa popular se presenta al pueblo de acuerdo con las disposiciones del Artículo II, Sección 8 de la Constitución de California.

Esta iniciativa popular agrega secciones al Código de Rentas e Impuestos; por lo tanto, las nuevas disposiciones que se proponen para agregarse están impresas en *cursiva* para indicar que son nuevas.

LEY PROPUESTA

El pueblo del Estado de California promulga lo siguiente:

HOPE 2010: LA LEY DE INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER DE CALIFORNIA

SECCIÓN 1. Conclusiones y Declaraciones

(a) A pesar de los continuos avances en el tratamiento médico y la prevención, el cáncer continúa siendo una de las principales causas de muerte en California, responsable de casi una de cada cuatro muertes todos los años.

(b) Los expertos médicos estiman que a más de 140,000 Californianos se les diagnostica cáncer cada año.

(c) Fumar tabaco y otros usos del tabaco continúan siendo las principales causas del cáncer en California, además de muchos otros problemas graves de salud, esto incluye enfermedades cardiovasculares, enfisema y otras enfermedades crónicas.

(d) El tratamiento de las enfermedades relacionadas con el tabaco continúa imponiendo una carga importante sobre el sobrecargado sistema de atención médica de California. El uso del tabaco le cuesta a los Californianos miles de millones de dólares por año en gastos médicos y pérdida de productividad.

(e) Debido a la necesidad urgente de tratamientos nuevos y efectivos para el cáncer y otras enfermedades relacionadas con el tabaco, las rentas impositivas del tabaco son una fuente apropiada de fondos para la investigación de las causas, la detección temprana, y el tratamiento efectivo, la atención, la prevención, y las posibles curas del cáncer de pulmón y otros tipos de cáncer, enfermedades cardiovasculares, enfisema y otras enfermedades crónicas, y para brindar establecimientos para dicha investigación.

(f) HOPE 2010: La Ley de Investigación del Cáncer de California brindará una fuente constante de fondos para permitir que los principales investigadores de California avancen en la comprensión humana y el conocimiento acerca de las causas, la detección temprana, el tratamiento efectivo, la atención, la prevención y las posibles curas para el cáncer y otras enfermedades relacionadas con el tabaco.

(g) Los aumentos del impuesto al tabaco son una forma apropiada de financiar los esfuerzos por prevenir y reducir los cánceres y otras enfermedades causadas por el tabaco debido a que el aumento de los precios de los productos del tabaco reducen directamente el consumo de cigarrillos y otros usos del tabaco.

(h) Para controlar el cáncer, es de vital importancia un apoyo constante a la investigación del cáncer y debe incluir todas las fases de la investigación del cáncer, desde la investigación básica y aplicada hasta aquella que transfiere tecnología de instituciones académicas y laboratorios para uso por parte de proveedores médicos y consumidores.

SECCIÓN 2. Declaración del Propósito

El objetivo de esta iniciativa de ley es aumentar el impuesto sobre el tabaco para financiar lo siguiente:

(1) Subsidios y préstamos para servicios biomédicos, epidemiológicos, conductuales, de salud y otras investigaciones en California para mejorar el estado del conocimiento médico concerniente al cáncer de pulmón y otros tipos de cáncer, enfermedades cardiovasculares, enfisema y otras enfermedades relacionadas con el tabaco.

(2) La creación, la dotación de personal y el equipamiento de los establecimientos de investigación de California concentrados en los servicios biomédicos, epidemiológicos, conductuales, de salud y otras investigaciones cuyo principal interés es identificar y refinar la prevención, la detección temprana, los tratamientos, los tratamientos complementarios y las posibles curas de cáncer de pulmón y otros tipos de cáncer, enfermedad cardiovascular, enfisema y otras enfermedades relacionadas con el tabaco.

(3) Mayores esfuerzos por reducir el consumo de tabaco en el estado y evitar que los niños se conviertan en consumidores adictos.

SECCIÓN 3 HOPE 2010: Ley de Investigación del Cáncer de California

Se agrega el Artículo 2.5 (que comienza en la Sección 30130.50) al Capítulo 2 de la Parte 13 de la División 2 del Código de Rentas e Impuestos, para que rece:

Artículo 2.5. HOPE 2010: Ley de Investigación del Cáncer de California

30130.50. HOPE 2010 Impuesto Interno al Cigarrillo para la Investigación del Cáncer

(a) Además de cualquier otro impuesto gravado de conformidad con esta parte, por medio de la presente se impone

un impuesto interno separado a todos los distribuidores de cigarrillos sobre la distribución de cigarrillos a una tasa de 50 milésimas de dólar (\$0.050) por cada cigarrillo distribuido a partir del primer día del primer trimestre calendario que comience después de 90 días de la fecha de vigencia de esta sección.

(b) (1) Además de cualquier otro impuesto gravado de conformidad con esta parte, todos los distribuidores y mayoristas, por el privilegio de tener y almacenar cigarrillos para la venta, el uso o el consumo, deben pagar un impuesto de superficie de almacenamiento por cada cigarrillo en su posesión o que esté bajo su control en este estado a las 12:01 a.m. del primer día del primer trimestre calendario que comience después de 90 días posteriores a la fecha de vigencia de esta sección a una tasa de 50 milésimas de dólar (\$0.050) por cada cigarrillo.

(2) Todo distribuidor y mayorista debe presentar una declaración ante la Junta de Igualación del Estado 180 días después de la fecha de vigencia de esta sección, en un formulario prescrito por la junta, demostrando la cantidad de cigarrillos de su propiedad o bajo su control a las 12:01 a.m. el primer día del primer trimestre calendario que comience después de 90 días posteriores a la fecha de vigencia de esta sección. Se calculará al monto del impuesto y se incluirá en la declaración.

(c) No obstante cualquier otra disposición legal, el impuesto creado por HOPE: La Ley de Investigación del Cáncer de 2010 y la renta proveniente de ésta, incluyendo el interés de las inversiones, se considerarán fondos fiduciarios, que se gastarán únicamente para los fines establecidos en esta ley y no se considerarán parte del Fondo General, tal como se utiliza este término en el Capítulo 1 (comenzando con la Sección 16300) de la Parte 2, de la División 4, del Título 2 del Código de Gobierno, y no se considerará renta del Fondo General a los fines de la Sección 8 del Artículo XVI de la Constitución de California y sus estatutos de implementación.

30130.51. Definiciones

A los efectos de este artículo:

(a) "Cigarrillo" tiene el mismo significado que aquel de la Sección 30003, tal como rezaba el 1 de enero de 2009.

(b) "Productos del tabaco" hace referencia, entre otros, a todas las formas de cigarros, tabaco para fumar, tabaco para masticar, para aspirar y cualquier otro artículo o producto elaborado con tabaco o que contuviera un mínimo de 50 por ciento de tabaco, pero no incluye los cigarrillos.

30130.52. Efecto sobre el Consumo del Tabaco y la Renta Impositiva

(a) La Junta de Igualación del Estado determinará dentro del año de la fecha de entrada en vigor de este artículo, y anualmente a partir de entonces, el efecto que tiene el impuesto adicional gravado sobre los cigarrillos en virtud de este artículo, y el aumento resultante en el impuesto sobre los productos de tabaco requerido por la subdivisión (b) de la Sección 30123, sobre el consumo de cigarrillos y productos de tabaco en este estado. En la medida en que la Junta de Igualación del Estado determine que una disminución en el consumo fuera un resultado directo del impuesto adicional gravado por este artículo, o el aumento resultante del impuesto sobre los productos del tabaco exigido por la subdivisión (b) de la Sección 30123, la Junta de Igualación del Estado determinará el efecto fiscal que la disminución del consumo tiene sobre el Fondo del Impuesto Adicional sobre el Cigarrillo y los Productos del Tabaco creado por la Sección 30122 (Propuesta 99 según fuera aprobada por los electores en la elección general estatal del 8 de noviembre de 1988), el Fondo del Cáncer de Mamas creado por la Sección 30461.6, el Fondo

Fiduciario de Niños y Familias de California creado por la Sección 30131 (Propuesta 10 según fuera aprobada por los electores en la elección general estatal del 3 de noviembre de 1998), y la porción del Fondo General creada por la Sección 30101.

(b) El Contralor deberá transferir fondos del Fondo Fiduciario de Innovación de Ciencias de Vida de Investigación del Cáncer de California al Fondo del Impuesto Adicional sobre el Cigarrillo y Derivados del Tabaco, el Fondo para el Cáncer de Mamas, el Fondo Fiduciario de Niños y Familias de California, y al Fondo General, para compensar la disminución de la renta que fuera resultado directo de la imposición de más impuestos de conformidad con este artículo.

30130.53. HOPE 2010 Fondos

(a) El Fondo Fiduciario de Innovación de Ciencias de Vida de Investigación del Cáncer de California, y dentro de ese fondo, el Fondo de Investigación de Hope 2010, el Fondo para Instalaciones de Hope 2010, el Fondo de Prevención y Abandono de Consumo de Tabaco de Hope 2010, el Fondo para Aplicación de la Ley de Hope 2010, y el Comité de Cuenta de HOPE 2010 se establecen por la presente en el Tesoro Estatal.

(b) No obstante cualquier otra disposición de la ley, el Fondo Fiduciario de Innovación de Ciencias de Vida de Investigación del Cáncer de California y todos los fondos, subfondos o subcuentas de ese fondo, son fondos fiduciarios establecidos exclusivamente para cumplir los propósitos de esta ley.

(c) Toda la renta del impuesto interno y de superficie de almacenamiento que el estado, o los funcionarios estatales reciban, de conformidad con las disposiciones de esta ley, se debe depositar en el Fondo Fiduciario de Innovación de Ciencias de Vida de Investigación del Cáncer de California.

(d) La renta depositada en el Fondo Fiduciario de Innovación de Ciencias de Vida de Investigación del Cáncer de California, se depositará y distribuirá de la siguiente manera:

(1) El sesenta por ciento se depositará en el Fondo de Investigación de HOPE 2010 para su uso en subsidios y préstamos para apoyar la investigación de la prevención, la detección temprana, los tratamientos, los tratamientos complementarios y las posibles curas del cáncer de pulmón y otros tipos de cáncer, enfermedad cardiovascular, enfisema y otras enfermedades relacionadas con el tabaco, incluyendo, entre otras, la enfermedad coronaria, la enfermedad cerebrovascular y la enfermedad pulmonar obstructiva crónica, que se otorgarán según el mérito científico determinado por un proceso competitivo de revisión de pares que garantice la objetividad, la coherencia y la alta calidad. Todos los investigadores calificados, sin importar su afiliación institucional, deben tener acceso y oportunidades igualitarios para competir por los fondos de esta ley. El proceso de revisión de pares para la selección de subsidios concedidos de conformidad con este programa se organizará según el proceso que utilizan los Institutos Nacionales de Salud y sus procesos para conceder subsidios.

(2) El quince por ciento se depositará en el Fondo de Instalaciones de HOPE 2010 para que se destinen a subsidios y préstamos para brindar a los establecimientos, incluyendo, entre otros, aquellos edificios, préstamos de edificios y equipos importantes que el comité considere necesarios y apropiados para impulsar las investigaciones biomédicas, epidemiológicas, conductuales, de servicios de salud y otras investigaciones cuyo principal interés fuera identificar y perfeccionar la prevención, la detección temprana, los tratamientos, los tratamientos complementarios, la rehabilitación y las posibles curas de cáncer de pulmón y otros tipos de cáncer, enfermedad

cardiovascular, enfisema y otras enfermedades relacionadas con el tabaco, sujeto a la autoridad del Comité para redirigir los fondos excedentes, según se estipula en esta ley.

(3) El veinte por ciento se depositará en el Fondo de Prevención y Abandono de Consumo de Tabaco de HOPE 2010 para llevar a cabo programas exhaustivos de prevención y control del tabaco, y se distribuirá de la siguiente manera:

(A) El ochenta por ciento del Fondo de Prevención y Abandono de Consumo de Tabaco de HOPE 2010 se asignará al Programa de Control de Tabaco del Departamento de Salud Pública del Estado para apoyar los programas de control de tabaco descritos a partir de la Sección 104375 del Código de Salud y Seguridad.

(B) El veinte por ciento del Fondo de Prevención y Abandono de Consumo de Tabaco de HOPE 2010 se asignará a los programas del Departamento de Educación del Estado para programas para prevenir y reducir el consumo de productos de tabaco tal como se describe en la Sección 104420 del Código de Salud y Seguridad.

(4) El tres por ciento se depositará en el Fondo para Aplicación de la Ley de HOPE 2010 para apoyar los esfuerzos de aplicación de la ley para reducir el contrabando de cigarrillos, la evasión de impuestos al tabaco y los productos de tabaco falsificados, para reducir las ventas ilegales de productos de tabaco a menores, y para aplicar las disposiciones de arreglos extrajudiciales y realizar capacitaciones para la aplicación de la ley y actividades de asistencia técnica para los estatutos relacionados con el tabaco, y se distribuirá de la siguiente manera:

(A) Cuarenta por ciento del Fondo para Aplicación de la Ley de HOPE 2010 para la Junta de Igualación del Estado para que se utilice para aplicar las leyes que regulan la distribución y la venta minorista de cigarrillos y otros productos del tabaco, tales como las leyes que prohíben el contrabando de cigarrillos y productos del tabaco sin impuestos y la falsificación y venta de cigarrillos y otros productos del tabaco sin la correspondiente licencia.

(B) Cuarenta por ciento del Fondo para la Aplicación de la Ley de HOPE 2010 al Departamento de Salud Pública del Estado para que se utilice para apoyar programas, incluyendo, entre otros, el otorgamiento de subsidios a agencias locales de aplicación de la ley para proporcionar capacitación y financiamiento para la aplicación de las leyes estatales y locales relacionadas con las ventas ilegales de tabaco a menores, aumentar las actividades de investigación y los controles de cumplimiento, y otras actividades apropiadas para reducir las ventas ilegales de productos del tabaco a menores, incluyendo, entre otros, la Ley para la Aplicación de la Interrupción del Acceso al Tabaco por Parte de los Menores (STAKE), de conformidad con la Sección 22952 del Código Comercial y Profesional.

(C) Veinte por ciento del Fondo para la Aplicación de la Ley de HOPE 2010 al Procurador General para que se utilice en actividades, incluyendo, entre otras, la aplicación de las leyes que regulan la distribución y la venta de cigarrillos y otros productos del tabaco, tales como leyes que prohíben el contrabando de cigarrillos, la falsificación, la venta de tabaco sin impuestos, la venta de tabaco sin la correspondiente licencia y la venta de tabaco a menores, y aplicar las leyes relacionadas con el tabaco, las sentencias judiciales y los arreglos extrajudiciales.

(5) El dos por ciento se depositará en la Cuenta del Comité de HOPE 2010 que el Comité y la Junta de Igualación del Estado pueden utilizar para los costos y los gastos de administrar esta ley.

(e) Los fondos depositados en el Fondo Fiduciario de

Innovación de Ciencias de Vida de Investigación del Cáncer de California o cualquier subfondo o subcuenta de ese fondo, se puede ingresar a la Cuenta de Inversiones de Dinero Acumulado para inversión únicamente, y el interés devengado se acreditará al fondo y se depositará, distribuirá y gastará solo de conformidad con la disposiciones de esta ley y sus propósitos.

(f) Los fondos depositados en el Fondo Fiduciario de Innovación de Ciencias de Vida de Investigación del Cáncer de California, junto con los intereses devengados por el fondo o cualquier subfondo, se apropian por la presente continuamente para los propósitos de esta ley sin importar el año fiscal, y se utilizarán únicamente para los propósitos de esta ley y no estarán sujetos a apropiación, reversión o transferencia por parte de la Legislatura, el Gobernador o el Director Financiero para cualquier otro propósito y no se puede prestar al Fondo General, ni a cualquier otro fondo, para ningún propósito.

30130.54. Comité de Supervisión Ciudadana de Investigación del Cáncer de HOPE 2010

(a) Por la presente se crea en el gobierno del estado, el Comité de Supervisión Ciudadana de Investigación del Cáncer de HOPE 2010. Toda mención de "comité" en esta ley hace referencia al Comité de Supervisión Ciudadana de Investigación del Cáncer de HOPE 2010. El comité estará compuesto por nueve miembros, designados de la siguiente manera:

(1) Cuatro miembros designados por el Gobernador, de la siguiente manera:

(A) Un miembro afiliado al centro médico académico de California que sea un médico en ejercicio con pericia en la prevención, el tratamiento o la investigación de enfermedades cardiovasculares.

(B) Tres miembros seleccionados entre los directores de centros de cáncer de los centros del cáncer designados por el Instituto Nacional del Cáncer ubicados en el estado. Cada director puede designar a una persona para que asista a las reuniones del comité en su representación, siempre y cuando esa persona trabaje en su centro y que el empleo brinde conocimiento y experiencia en el tratamiento del cáncer.

(2) El rector de cada uno de los campus de la Universidad de California que fuera un miembro del Instituto para la Investigación Biomédica Cuantitativa de California. Cada rector puede designar a una persona para que asista a las reuniones del comité en su representación, siempre y cuando esa persona trabaje en su respectivo campus y que el empleo brinde conocimiento y experiencia en las biociencias cuantitativas.

(3) Dos Funcionarios de Salud Pública del Estado designados, las designaciones serán seleccionadas entre representantes de California de grupos de defensa de enfermedades de California o nacionales cuyo interés sean las enfermedades relacionadas con el tabaco, al menos uno de los cuales debe ser una persona que haya sido tratada por una enfermedad relacionada con el tabaco.

(4) Ninguna persona que tuviera que registrarse como un cabildero de conformidad con las disposiciones de cualquier ley de los Estados Unidos, el Estado de California o cualquier gobierno local, puede ser designada para el comité. Se considera que un miembro del comité que se inscriba en cualquier entidad gubernamental como cabildero ha renunciado al comité y su cargo se considera vacante desde la fecha de inscripción como cabildero.

(5) No obstante cualquier otra disposición de la ley, ningún

miembro del comité, o aquellas personas designadas por miembros del comité para asistir a las reuniones en su representación, puede ser un funcionario, empleado, director, contratista independiente o beneficiario de subsidios de cualquier empresa u otro negocio involucrado en la elaboración, el mercadeo, la distribución o la venta de productos del tabaco, o que haya recibido algún subsidio o pago por servicios de cualquier tipo de cualquier empresa o negocio del rubro durante los últimos dos años.

(6) Los mandatos de los cargos para miembros designados comenzarán en la fecha de vigencia de esta ley y continuarán durante cuatro años, excepto que la designación inicial de dos miembros por parte del Gobernador y un miembro por parte del Funcionario de Salud Pública del Estado sea por mandatos de dos años que vencerán dos años después de la fecha de vigencia de esta ley.

(7) Excepto para las vacantes que se presentaran tal como se establecen en el párrafo (4) de la subdivisión (a), los miembros designados para un mandato deben continuar sirviendo hasta que se seleccione su reemplazo. Si se presenta una vacante durante un mandato, la autoridad designante debe designar un miembro de reemplazo para servir el resto del mandato en el plazo de 30 días desde la fecha de la vacante.

(b) Los miembros, por mayoría de votos, deben seleccionar anualmente uno de sus números para servir como presidente del comité y presidir las reuniones y realizar cualquier otra tarea que le delegara el comité.

(c) Excepto por aquellos miembros que también sean funcionarios públicos o empleados, los miembros del comité recibirán cien dólares (\$100) por día por cada día ocupado por asistencia a reuniones públicas del comité y un reembolso por sus gastos usuales y ordinarios, según lo dispuesto por la ley general. Aquellos miembros del comité que sean funcionarios públicos o empleados no deben recibir otra compensación por su servicio en el comité.

(d) El comité tiene el poder y la autoridad para hacer lo siguiente:

(1) Supervisar las operaciones del Fondo Fiduciario de Innovación de Ciencias de Vida de Investigación del Cáncer de California y sus subfondos y subcuentas, y actuar como síndico de los fondos fiduciarios creados por esta ley.

(2) Designar a un funcionario ejecutivo en jefe que estará exento del servicio civil de conformidad con la Sección 4 del Artículo VII de la Constitución de California. El funcionario ejecutivo en jefe tendrá el poder de designar a cualquier empleado que fuera necesario para la administración del fondo y el desempeño de aquellas tareas impuestas al comité por ley, excepto que, a pesar de cualquier otra disposición de la ley, ningún funcionario o empleado del comité puede ser un funcionario, empleado, director, contratista independiente o beneficiario de subsidios de cualquier empresa o negocio involucrado en la elaboración, el mercadeo, la distribución o la venta de productos del tabaco, o que haya recibido algún subsidio o pago por servicios de cualquier tipo de cualquier empresa o negocio del rubro durante los últimos dos años.

(3) Establecer subfondos y subcuentas en el Fondo de Innovación de Ciencias de Vida de Investigación del Cáncer de California, y distribuir el dinero en el fondo a aquellos subfondos y subcuentas, que se consideren necesarios y apropiados para la administración de esta ley.

(4) Establecer un proceso para solicitar, examinar y

conceder subsidios y préstamos para investigación, instalaciones y tratamiento de pacientes.

(5) Establecer y designar comités y organismos asesores como considere necesario y apropiado para realizar sus tareas.

(6) Desarrollar investigaciones estratégicas y planes financieros anuales y a largo plazo para el fondo, incluyendo un presupuesto anual para la administración de esta ley.

(7) Tomar decisiones definitivas sobre la concesión de préstamos y subsidios, y revocar o rescindir préstamos y subsidios que no cumplan con las normas aprobadas de investigación. Emplear auditores para preparar una auditoría financiera anual de las operaciones del fondo.

(8) Emitir, al menos una vez por año, informes públicos de las actividades del comité y el fondo.

(9) Establecer políticas concernientes a los derechos de propiedad intelectual que se originen de las investigaciones financiadas por el comité, que deben ser coherentes con aquellas implementadas por la Universidad de California.

(10) Establecer reglas y pautas para la operación del fondo y sus empleados.

(11) Revisar periódicamente los ingresos y los gastos del Fondo de Instalaciones de HOPE 2010. Si el comité determina que hay un superávit en el fondo puede desviar el dinero de ese fondo al Fondo de Investigaciones de HOPE 2010, al Fondo de Prevención y Abandono de Consumo de Tabaco de HOPE 2010 o al Fondo para la Aplicación de la Ley de HOPE 2010 en los montos y durante el período determinado por el comité.

(12) Reembolsar a la Junta de Igualación del Estado por el costo de los servicios exigidos por esta ley.

(13) De conformidad con la Sección 19990 del Código de Gobierno, adoptar las reglas que regulan la aplicación de este párrafo, incluyendo una disposición para brindar notificaciones de sus requisitos a todos los funcionarios y los empleados.

Las siguientes actividades son inconsistentes, incompatibles o están en conflicto con las tareas de miembros del comité o sus funcionarios o empleados:

(A) Utilizar el prestigio o la influencia del estado o del comité para ganancias o ventajas privadas del funcionario o el empleado o la ganancia privada de un tercero.

(B) Utilizar el tiempo, las instalaciones, los equipos o los suministros estatales para ganancia o ventaja privada.

(C) Utilizar o acceder, a información confidencial disponible en virtud del empleo en el estado para ganancia o ventaja privada o brindar información confidencial a personas a las cuales la divulgación de esta información no ha sido autorizada.

(D) Recibir o aceptar dinero o cualquier otra consideración de cualquier persona que no fuera el estado por el desempeño de sus tareas como funcionario o empleado estatal.

(E) Realizar una acción en una función que no fuera en su calidad de funcionario o empleado estatal sabiendo que esa acción puede posteriormente estar sujeta, directa o indirectamente al control, la inspección, la revisión, la auditoría o la aplicación de la ley por parte de un funcionario o un empleado.

(F) Recibir o aceptar, directa o indirectamente, cualquier obsequio, incluyendo dinero, o cualquier servicio, propina, favor, entretenimiento, hospitalidad, préstamo o cualquier otra cosa de valor de cualquier persona que esté realizando o desee realizar negocios de cualquier tipo con la autoridad designante

del funcionario o el empleado o cuyas actividades estén reguladas o controladas por la autoridad designante bajo circunstancias de las cuales se pudiera confirmar razonablemente que el obsequio tenía por finalidad influir sobre el funcionario o el empleado en sus tareas oficiales o tenía por finalidad una recompensa por cualquier acción oficial realizada por el funcionario o el empleado.

(G) Sujeto a cualquier otra ley, regla o normativa relacionada a ella, no dedicar todo su tiempo, atención y esfuerzos a su cargo estatal o empleo durante sus horas de trabajo como funcionario o empleado estatal.

(14) Adoptar, enmendar y rescindir reglas y regulaciones para cumplir los fines y las disposiciones de este artículo, y para regular los procedimientos del comité, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos (Artículo 6 (comenzando con la Sección 11340) del Capítulo 3.5 de la Parte 1 de la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno).

(15) Realizar todas las demás acciones necesarias o apropiadas en el ejercicio de su poder, autoridad y jurisdicción.

(e) Reuniones

El comité, y todos los subcomités y organismos asesores creados por éste, son un "organismo estatal" tal como se utiliza este término en la Sección 11121 del Código de Gobierno, y todas las reuniones del comité, sus subcomités y organismos asesores, deben cumplir con las disposiciones de la Ley de Reuniones Abiertas Bagley-Keene (Artículo 9 (comenzando con la Sección 11120) del Capítulo 1 de la Parte 1 de la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno).

(f) Registros

Todos los registros del comité serán registros públicos según se definen esos términos en la Ley del Registros Públicos de California (Artículo 1 (comenzando con la Sección 6250) del Capítulo 3.5 de la División 7 del Título 1 del Código de Gobierno) y solo se puede evitar su divulgación pública de conformidad con las disposiciones de esta ley.

(g) Conflictos de Interés

(1) No obstante cualquier otra disposición de ley, ningún miembro del comité, ni aquellas personas designadas por miembros del comité para asistir a reuniones en su representación, o aquellos funcionarios o empleados contratados por el comité, pueden participar en una evaluación, revisión, recomendación o decisión sobre una solicitud o propuesta para un subsidio o un préstamo, o cualquier otra distribución de fondos por parte del comité, si aquella persona tiene un interés financiero directo o indirecto en el solicitante o el sujeto de una solicitud o propuesta para un subsidio o préstamo u otra distribución de fondos. Si dichas personas tienen un interés financiero en la solicitud o la propuesta, se debe anunciar públicamente en la primera reunión del comité luego de la divulgación del interés y se debe registrar en las actas de la reunión del comité. No obstante cualquier otra disposición de ley en contrario, donde se determine que existe un interés financiero, luego de la divulgación y descalificación, el comité puede considerar algo diferente y accionar sobre cualquier solicitud para subsidio, préstamo o cualquier otra distribución de fondos.

(2) Ningún miembro del comité o aquellas personas designadas para asistir a las reuniones en su representación, su

personal, los contratistas o los beneficiarios de los subsidios deben recibir fondos o ser contratados por personas o entidades comerciales que participen en cualquier aspecto en el cultivo del tabaco, la elaboración, el procesamiento, la distribución, el mercadeo u otras actividades del sector tabacalero.

(3) Nada en la presente tiene por finalidad limitar la aplicación de la Ley de Reforma Política (Título 9 (comenzando con la Sección 81000) del Código de Gobierno) al comité o a sus funcionarios y empleados.

(h) Informe Público Anual

El comité emitirá un informe anual al público que establezca sus actividades, los subsidios otorgados y el progreso, logros de investigación, y las futuras direcciones del programa. Cada informe anual deberá incluir, entre otros, los siguientes puntos: la cantidad de subsidios para investigación, instalaciones y tratamientos y sus montos en dólares; los gastos administrativos del comité, el fondo y la Junta de Igualación del Estado; y un resumen de las conclusiones de las investigaciones.

(i) Auditoría Financiera Independiente

El comité debe encargar anualmente una auditoría financiera independiente de sus actividades por parte de una firma de contabilidad pública certificada. Toda firma que brinde servicios de consultoría al comité será descalificada de la provisión de servicios de auditoría. La auditoría resultante se entregará al Contralor, quien revisará la auditoría y emitirá anualmente un informe público de esa revisión.

(j) Limitación sobre los Costos Administrativos

No más del 2 por ciento de las rentas anuales derivadas de esta ley se puede utilizar para los costos de la administración general de esta ley. El Contralor debe presentar al comité y su auditor informes que establezcan los costos permitidos para la administración general. La auditoría anual debe incluir una revisión de los costos de la administración general del comité, el fondo y la Junta de Igualación del Estado.

30130.55. Sanciones

(a) Cada funcionario o empleado del comité, y toda otra persona que tuviera la obligación de recibir, guardar, transferir o desembolsar fondos fiduciarios tal como se definen en esta ley, que haga cualquiera de las siguientes acciones, puede recibir pena de cárcel en la penitenciaría estatal durante dos, tres o cuatro años, y no podrá ocupar ningún cargo en este estado:

(1) Sin autoridad legal, se apropia de este o de cualquier parte del mismo, para su uso personal o para el uso de un tercero.

(2) Lo presta o presta parte de este, obtiene una ganancia, o lo utiliza para cualquier fin que no esté autorizado por ley.

(3) A sabiendas mantiene una cuenta falsa, o realiza una entrada falsa o una eliminación en cualquier cuenta o una cuenta relacionada con este.

(4) De manera fraudulenta altera, falsifica, oculta, destruye u oblitera una cuenta.

(5) Se rehúsa deliberadamente u omite pagar, existiendo un pedido, cualquier dinero público que tuviera en sus manos, luego de la presentación de un cheque, una orden o una orden sobre ese dinero por parte de una autoridad competente.

(6) Deliberadamente omite transferirlo, cuando la ley exige la transferencia.

(7) Deliberadamente omite o se rehúsa a pagar a un funcionario o a una persona autorizada por ley a recibir este dinero, cualquier dinero recibido por él para una tarea impuesta por ley para pagar este dinero.

(b) Tal como se utiliza en esta sección, "dinero público" incluye los ingresos derivados de los fondos fiduciarios, tal

como se define en esta ley y de préstamos o subsidios autorizados por el comité de estos fondos fiduciarios.

30130.56. Referencias Estatutarias

A menos que se establezca lo contrario, todas las referencias en esta ley hacen referencia a estatutos tal como existían hasta el 31 de diciembre de 2009.

SECCIÓN 4. Divisibilidad

Si las disposiciones de esta ley, o parte de la misma, son por cualquier razón consideradas inválidas o inconstitucionales, las disposiciones restantes no serán afectadas, pero se mantendrán en plena vigencia y efecto y para este fin las disposiciones de esta ley son divisibles.

SECCIÓN 5. Iniciativas de Ley Contradictorias

(a) La intención del pueblo es que en caso de que esta iniciativa de ley y otra iniciativa de ley concernientes a los impuestos sobre el tabaco aparezcan en la misma boleta electoral para elecciones a nivel estatal, las disposiciones de la otra iniciativa de ley o iniciativas de ley no se considerarán en conflicto con esta iniciativa de ley, y si los electores la aprueban, esta iniciativa de ley entrará en vigencia a pesar de la aprobación por parte de los electores de la otra iniciativa de ley concerniente a la imposición de impuestos sobre el tabaco por un número mayor de votos afirmativos.

(b) Si esta iniciativa de ley es aprobada por los electores pero es sustituida por ley por otra iniciativa de ley contradictoria en la boleta electoral aprobada por los electores en esa misma elección, y la iniciativa de ley contradictoria de la boleta electoral se considera luego inválida, esta iniciativa de ley tendrá efecto inmediato y plena vigencia legal.

SECCIÓN 6. Enmiendas

(a) Excepto que se disponga de aquí en adelante, esta ley solo puede ser enmendada por los electores tal como se dispone en la subdivisión (c) de la Sección 10 del Artículo II de la Constitución de California.

(b) No obstante las disposiciones de la subdivisión (a), solo después de 15 años desde la fecha de vigencia de esta ley, el comité, por mayoría de votos de sus miembros, podrá recomendar cambios en la estructura y la operación del comité a la Legislatura. La Legislatura puede enmendar las disposiciones de la Sección 30130.54 del Código de Rentas e Impuestos para impulsar los propósitos de la ley mediante un estatuto aprobado en cada cámara por medio de una votación nominal ingresada en las actas, en la que concurran dos tercios de la membresía, lo cual es coherente con las recomendaciones del comité.

Guías del Elector en Letra Grande y Audio

El Secretario de Estado brinda la Guía Oficial de Información Para el Elector en formatos de letra grande y audio para aquellas personas con discapacidad visual en inglés, español, chino, hindi, japonés, khmer, coreano, tagalo, tailandés y vietnamita.

Para solicitar una versión en letra grande o una cinta de audio de la Guía Oficial de Información Para el Elector, visite www.sos.ca.gov/elections/elections_vig_altformats.htm o llame a la Línea Directa gratuita del Elector del Secretario de Estado al (800) 232-VOTA (8682).

Para una versión descargable de audio MP3 de la Guía Oficial de Información Para el Elector, visite www.voterguide.sos.ca.gov/audio.

Inscripción del Elector

Usted es responsable de actualizar su información de inscripción del elector. Debe actualizar su inscripción del elector si cambia su domicilio de residencia, cambia su dirección postal, cambia su nombre, o desea cambiar o seleccionar una preferencia de partido político. Si se mudó a su nuevo domicilio después del 21 de mayo de 2012, puede votar en su anterior casilla electoral.

Inscribirse para votar es simple y gratuito. Los formularios de inscripción están disponibles en línea y en la mayoría de las oficinas postales, bibliotecas, oficinas gubernamentales de la ciudad y el condado, y en la oficina del Secretario de Estado de California. Inscribirse para votar nunca fue tan sencillo con el formulario en línea en www.sos.ca.gov/elections.

Para inscribirse para votar usted debe ser ciudadano de los EE.UU.; residente de California; tener al menos 18 años de edad el Día de la Elección; no estar en prisión ni en la cárcel del condado (cumpliendo una sentencia en una prisión estatal o una condena de más de un año en una cárcel por un delito grave definido de "bajo nivel"), o en libertad condicional, supervisión comunitaria posterior a la liberación, libertad condicional posterior a la sentencia por una condena de delito grave; y que una corte no lo haya declarado mentalmente incompetente.

Requisitos Estatales y Federales de Identificación del Elector

En la mayoría de los casos, no se exige a los electores de California mostrar una identificación antes de que emitan sus boletas electorales. Si está votando por primera vez después de inscribirse por correo y no presentó su número de licencia de conducir, número de identificación de California, o los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social en la tarjeta de inscripción, quizá se le solicite que muestre una forma de identificación cuando se presente en las casillas electorales. Asegúrese de llevar su identificación a las urnas o incluya una copia de ésta en su boleta electoral de voto por correo. A continuación encontrará una lista parcial de las más de 30 formas aceptables de identificación. También puede visitar el sitio web del Secretario de Estado y buscar "Normas de Identificación de la Ley Ayude a América a Votar (HAVA)" en www.sos.ca.gov/elections/elections_regs.htm.

- Licencia de conducir o tarjeta de identificación emitida por el estado
- Pasaporte
- Tarjeta de identificación de empleado
- Tarjeta de crédito o débito
- Identificación militar
- Identificación de estudiante
- Identificación de club deportivo
- Tarjeta de identificación del plan de seguro

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL ELECTOR

1. Usted tiene el derecho de emitir una boleta electoral si es un elector inscrito válido.
Un elector inscrito válido significa un ciudadano de los Estados Unidos que reside en este estado, que tiene al menos 18 años de edad y no está en prisión ni en libertad condicional por la condena de un delito grave y que está inscrito para votar en su dirección de residencia actual.
2. Usted tiene el derecho de emitir una boleta electoral provisional si su nombre no aparece en la nómina de electores.
3. Usted tiene el derecho de emitir una boleta electoral si está presente y en la fila del lugar de votación antes de que se cierren las urnas.
4. Usted tiene el derecho de emitir una boleta electoral secreta librew de intimidación.
5. Usted tiene el derecho de recibir una nueva boleta electoral si, antes de emitir la misma, cree que cometió un error.
Si en algún momento antes de que finalmente emita su boleta electoral, usted siente que cometió un error, tiene el derecho de cambiar la boleta electoral estropeada por una nueva. Los electores que utilizan la opción de voto por correo también pueden solicitar y recibir una nueva boleta electoral si devuelven la boleta electoral estropeada a un funcionario de elecciones antes del cierre de las urnas el día de la elección.
6. Usted tiene el derecho de recibir asistencia para emitir su voto, si no puede emitir el voto sin asistencia.
7. Usted tiene el derecho de devolver la boleta electoral de voto por correo completa en cualquier distrito electoral del condado.
8. Usted tiene el derecho de recibir materiales electorales en otro idioma, si hay suficientes residentes en su distrito electoral para que se justifique la producción.
9. Usted tiene el derecho de formular preguntas acerca de los procedimientos electorales y observar el proceso electoral.
Usted tiene el derecho de formular preguntas a la junta del distrito electoral y a los funcionarios de elecciones con respecto a los procedimientos electorales y a recibir una respuesta o ser conducido al funcionario apropiado para que le brinde una respuesta. No obstante, si un interrogatorio persistente perturba la ejecución de sus funciones, la junta o los funcionarios de elecciones pueden dejar de responder a sus preguntas.
10. Usted tiene el derecho de informar cualquier actividad ilegal o fraudulenta ante un funcionario de elecciones local o ante la Oficina del Secretario de Estado.

**Si usted cree que se le negó alguno de estos derechos,
o si sabe acerca de algún fraude o mal comportamiento electoral, por favor llame gratuita
y confidencialmente a la Línea directa del Elector del Secretario de Estado al (800) 232-VOTA (8682).**

La información que aparece en su declaración jurada de inscripción del elector será utilizada por funcionarios de elecciones para enviarle información oficial acerca del proceso electoral, como por ejemplo la ubicación de su lugar de votación y los asuntos y candidatos que aparecerán en la boleta electoral. El uso comercial de la información del registro de electores está prohibido por ley y representa un delito menor. La información del elector puede ser proporcionada a un candidato para el cargo, un comité de iniciativa de ley en la boleta electoral u otra persona para fines electivos, escolares, periodísticos, políticos o gubernamentales, según lo determine el Secretario de Estado. Los números de la licencia de conducir y del seguro social, o su firma como aparece en su tarjeta de inscripción del elector, no pueden ser divulgados para estos fines. Si tiene alguna pregunta acerca del uso de la información del elector o desea denunciar la sospecha del uso indebido de dicha información, por favor llame a la Línea directa del Elector del Secretario de Estado al (800) 232-VOTA (8682).

Ciertos electores que enfrenten situaciones que amenacen su vida pueden calificar para obtener la categoría de elector confidencial. Para más información, por favor póngase en contacto con la línea gratuita del programa Safe at Home del Secretario de Estado (877) 322-5227 o visite el sitio Web del Secretario de Estado en www.sos.ca.gov.

California Secretary of State
Elections Division
1500 11th Street
Sacramento, CA 95814

NONPROFIT
U.S. POSTAGE
PAID
CALIFORNIA
SECRETARY OF STATE



ELECCIÓN PRIMARIA PRESIDENCIAL DE CALIFORNIA

www.voterguide.sos.ca.gov

GUÍA OFICIAL DE INFORMACIÓN PARA EL ELECTOR

¡Recuerde Votar!

Martes, 5 de junio de 2012
Las urnas abren de 7:00 a.m. a 8:00 p.m.

Lunes, 21 de mayo de 2012
Último día para inscribirse para votar

Para obtener copias adicionales de la Guía de Información para el Elector en alguno de los siguientes idiomas, por favor contacte a su oficina de elecciones del condado o llame:

English	(800) 345-VOTE (8683)
Español/Spanish	(800) 232-VOTA (8682)
中文/Chinese	(800) 339-2857
हिन्दी/Hindi	(888) 345-2692
日本語/Japanese	(800) 339-2865
ខ្មែរ/Khmer	(888) 345-4917
한국어/Korean	(866) 575-1558
Tagalog	(800) 339-2957
ภาษาไทย/Thai	(855) 345-3933
Việt ngữ/Vietnamese	(800) 339-8163
TDD	(800) 833-8683

Para reducir los costos de la elección, el Estado envía por correo solo una guía a cada domicilio que vota.

